



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 5-2003

17 DE DICIEMBRE DE 2003

1. **SE APROBÓ** la modificación al artículo 238 del Estatuto Universitario, adicionándole un párrafo en los siguientes términos:

Artículo 238. De existir más de una solicitud en la misma escuela, departamento o instituto para cambiar la dedicación de profesor o investigador de tiempo parcial o de tiempo medio a tiempo completo, para decidir cual docente o investigador será favorecido se considerará el siguiente orden de prioridad:

1. Nacionalidad: panameño prevalece sobre el extranjero
2. Categoría: titular, agregado y así sucesivamente
3. Títulos académicos: doctorado, maestría y así sucesivamente
4. Experiencia laboral: tendrá prioridad los años laborados en la UNACHI

En casos especiales, el nombramiento de un profesor con dedicación a tiempo completo lo efectuará el Rector o por solicitud de la autoridad superior de la unidad académica aunque no siga el orden de prioridad establecido.

2. **SE APROBÓ** el párrafo transitorio al artículo 51 del Estatuto Universitario que dice:

En la primera elección para Director y Subdirector del Centro Regional Universitario de Barú podrán participar como candidatos, los profesores que tengan cinco (5) años mínimos de docencia en el CRUBA y que estén activos como docentes de esa unidad académica a la fecha de la convocatoria.

3. **SE ACORDÓ** convocar para el 28 de abril de 2004 la elección para Decanos y Vicedecanos, Director y Subdirector del Centro Regional Universitario de Barú
4. **SE ACORDÓ** convocar para el 28 de abril de 2004 la elección de representantes docentes, administrativos y estudiantiles en las unidades académicas donde no se logró representación en las elecciones realizadas el 12 de noviembre de 2003.
5. **SE DESIGNÓ** la comisión que analizará la propuesta para modificar el artículo 52 del Estatuto Universitario en su acápite d, que indica: Presidente del Tribunal Superior de Elecciones. Ser profesor titular con el mayor número de años de experiencia docente en la UNACHI, que en su orden acepte dicho cargo. En igualdad de condiciones será escogido el de mayor edad; la integran los profesores: Guillermo Mosquera (presidente), Ovidio Saldaña, Regina de Martínís, Lucas Olmos y los estudiantes: Varinia de Mera y Susana Botello.

6. SE ACORDÓ mandar a la Comisión de Asuntos Disciplinarios para que actúe en forma inmediata y presente al Consejo Académico el informe correspondiente, y que en cumplimiento a los artículos 311 y 312 del Estatuto Universitario se pueda amonestar o suspender a aquellos docentes, estudiantes y administrativos que en la campaña política para las elecciones denigren la imagen de la persona humana y de la Institución.
7. **SE APROBARON** los siguientes Reglamentos:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE (SEDD)

Disposiciones Generales:

1. La Universidad Autónoma de Chiriquí establece un Sistema de Evaluación del Desempeño Docente e Investigador, que sirva de base a los sistemas de retribución, incentivos, capacitación y permanencia.
2. La UNACHI tiene el deber de evaluar a sus docentes por lo menos una vez al año, lo cual tendrá como propósito conocer el nivel de desempeño para promover el perfeccionamiento continuo de su labor, en beneficio del mejoramiento de la calidad de la enseñanza.
3. El SEDD constituye un conjunto de normas y procedimientos para evaluar y calificar el rendimiento de los docentes e investigadores de la UNACHI.
4. Para los efectos de la integración y sistematización de la evaluación, se crea el SEDD, el cual será administrado por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente, adscrita a la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO I – ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 1:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente, adscrita a la Vicerrectoría Académica será responsable de :

- 1.1 Planificar, coordinar, dirigir y evaluar el establecimiento del Sistema y el desarrollo de todas las actividades que se desprenden de la aplicación de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 1.2 Elaborar y proponer a los órganos de gobierno respectivos, las normas e instrumentos técnicos que se requieran para garantizar la eficiencia del proceso de evaluación y perfeccionamiento.
- 1.3 Proponer y realizar investigaciones tendientes a perfeccionar el sistema de evaluación y perfeccionamiento propuesto.
- 1.4 Preparar la logística necesaria para cumplir eficientemente con sus funciones.

Artículo 2:

Existirá en cada Facultad y Centro Regional, una sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente, la cual estará conformada por un coordinador y un representante elegidos por cada unidad académica básica existente, y ejercerán sus funciones por el término de dos años prorrogables.

Las Facultades que estén constituidas por solo una unidad académica básica, elegirán un tercer docente para esta sección.

Artículo 3:

El Coordinador será designado por el Decano de la Facultad o por el Director de Centro Regional Universitario. Los representantes de las unidades académicas básicas que integrarán la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento, serán elegidos por los docentes de dichas unidades.

Artículo 4:

El Coordinador de la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente debe ser preferiblemente profesor regular de tiempo completo. Los representantes de las unidades académicas básicas deben ser preferiblemente profesores regulares de tiempo completo o de tiempo parcial. En caso de no disponer de profesores regulares, se puede nombrar a profesores especiales de tiempo completo o de tiempo parcial, con al menos cinco años de experiencia como profesores de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 5:

La Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente de cada Facultad o Centro Regional Universitario brindará apoyo a la Dirección de Evaluación Docente y Perfeccionamiento del Desempeño Docente ocupándose de:

- 5.1 Participar en la planificación, organización, ejecución, control, evaluación y perfeccionamiento del Sistema del Desempeño.
- 5.2 Garantizar la aplicación de los diferentes instrumentos del Sistema, en coordinación con las autoridades de las unidades académicas respectivas.
- 5.3 Aplicar el Reglamento y las Normas en todo lo concerniente a la fase de implantación y operacionalización de la evaluación del desempeño del docente.
- 5.4 Resolver los recursos de apelación.
- 5.5 Aplicar el Reglamento y las Normas en todo lo concerniente a la fase de implantación y operacionalización de las acciones de perfeccionamiento del Sistema.
- 5.6 Atender los lineamientos de la Dirección superior en beneficio del mejor desarrollo del Sistema y del proceso de aplicación y control de las acciones de perfeccionamiento.

Artículo 6:

En cada Unidad Académica Básica (Departamento) se conformará una Comisión de Evaluación de tres profesores preferiblemente regulares de tiempo completo quienes tendrán, como función, la evaluación de todos los docentes mediante la aplicación del Instrumento # 1. En caso de no disponer de personal regular se designará a personal especial. Cuando la Unidad Académica Básica este integrada por 25 o más docentes, la conformará una comisión de cinco profesores.

Esta comisión estará integrada por el director de la Unidad Académica Básica, su representante ante la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente y un profesor escogido por votación en la Unidad Académica, los cuales ejercerán sus funciones por el término de dos años prorrogables.

Artículo 7:

La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica (Departamento) tendrá las siguientes funciones:

- 7.1 Apoyar a la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de la Facultad o Centro Regional Universitario para la divulgación de las informaciones pertinentes al proceso de evaluación.
- 7.2 Recibir y revisar que esté en debida forma la documentación que se empleará en el proceso.
- 7.3 Evaluar al profesor por medio del instrumento # 1.
- 7.4 Coordinar la aplicación de todos los instrumentos de evaluación con la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de la Facultad o Centro Regional Universitario.
- 7.5 Recibir y tramitar los documentos.
- 7.6 Resolver los recursos de reconsideración.

Artículo 8:

Todos los profesores de la UNACHI serán evaluados con los instrumentos del Sistema, independientemente de la categoría y dedicación.

El Reglamento para los profesores asistentes debe adecuarse a los instrumentos de evaluación #1, #2 y #3 del Sistema de Evaluación.

CAPITULO II. APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 9:

Para evaluar a los profesores e investigadores de la UNACHI se utilizarán los siguientes instrumentos:

- 9.1 Instrumento # 1: Evaluación de la Unidad Académica (Escuela, Departamento, Instituto y sus equivalentes en los Centros Regionales) con una ponderación del 30%.
- 9.2 Instrumento # 2: Evaluación por el estudiante, con una ponderación del 50%.
- 9.3 Instrumento # 3: Autoevaluación, con una ponderación del 20%.
- 9.4 Instrumento # 4: Evaluación del apoyo a la actividad docente. Servirá de base al docente, para interponer las reconsideraciones y apelaciones necesarias.

Artículo 10:

La evaluación de los profesores será anual y se realizará, preferiblemente, durante las seis últimas semanas previas a la finalización de las clases del segundo semestre.

Artículo 11:

La Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de Facultades y Centros Regionales Universitarios coordinará con las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas todo lo concerniente a la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente.

Artículo 12:

El Decano (a) de la Facultad o Director (a) de Centro Regional será el responsable de poner a disposición de la Comisión, la información necesaria para que esta pueda realizar la función asignada.

Artículo 13:

La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica utilizará para su labor el Instrumento No.1. Tomará como base toda la información pertinente contemplada en el Estatuto Universitario, los planes, informes de trabajo e instructivos elaborados para tal fin.

Artículo 14

Los miembros de la Comisión de la Unidad Académica Básica serán evaluados por los dos o cuatro miembros restantes, cuando la Comisión esté integrada por cinco miembros.

Artículo 15:

La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica entregará los resultados a la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, la cual, a su vez, los remitirá a la Dirección de Evaluación y Desempeño del Docente.

Artículo 16:

La sección de Evaluación y Perfeccionamiento y las Comisiones de las Unidades Académicas Básicas, organizarán todo lo pertinente para la aplicación del Instrumento #2 de evaluación por el estudiante al profesor y atenderán lo siguiente:

- 16.1 Cada profesor será evaluado por todos los grupos de estudiantes a quienes imparte clases, en el semestre que se aplique la evaluación. Esta será válida cuando represente como mínimo el 50% de los estudiantes del grupo.
- 16.2 Dicha aplicación se llevará a cabo entre las últimas seis semanas del segundo semestre académico.
- 16.3 La aplicación del instrumento #2 estará a cargo de profesores (as) regulares, eventuales y asistentes, con el apoyo de administrativos(as) y directores (as) de escuelas y departamentos a quienes la Sección de Evaluación de cada Facultad o Centro Regional Universitario capacitará y supervisará para cumplir eficientemente dicha tarea.
- 16.4 A los profesores de servicio se les aplicará el instrumento de evaluación #2 en la Facultad y Centro Regional en donde dictan clases. Luego remitidas a la Facultad a la cual pertenecen.
- 16.5 Al concluir la evaluación del profesor, el aplicador las colocará en un sobre que se cerrará en presencia del grupo de clases, lo entregará a la sección de Evaluación para su control y, posteriormente se enviará a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento.
- 16.6 La Dirección de Evaluación en coordinación con las secciones de Evaluación y Perfeccionamiento de las Facultades y Centro Regionales Universitarios, devolverá los resultados, debidamente procesados y sellados, a la Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica en un término máximo de dos meses desde el momento en que los hubiese recibido.

Artículo 17:

Las secciones de Evaluación y Perfeccionamiento y las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas Básicas de Facultades o Centros Regionales Universitarios, estarán autorizados para resolver cualquier anomalía que se presente en el proceso de aplicación e informarán del caso a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente.

Artículo 18:

La Comisión de la Unidad Académica Básica (Departamento) entregará a cada docente los instrumentos #3 y #4 durante el mismo período en se aplica el instrumento #2. El docente los llenará y devolverá a la Comisión de la Unidad Académica Básica durante los cinco días siguientes. Esta la remitirá a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento para su debido procesamiento. Los resultados de esta evaluación se entregarán al profesor, conjuntamente con la evaluación de los estudiantes.

CAPITULO III. DE LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS.

Artículo 19:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, con el formato correspondiente, preparará el informe final de los resultados en el término máximo de dos meses a partir del momento en que la sección de Evaluación le hiciese llegar los instrumentos aplicados.

Artículo 20:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Docente devolverá a la Sección de Evaluación, la puntuación total por área de cada docente.

Artículo 21:

Los resultados finales de la evaluación, debidamente sellados, serán entregados a las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas Básicas en cada Facultad o Centro Regional. Estas se encargarán de entregarlas única y exclusivamente al profesor evaluado y bajo ninguna circunstancia a alguna otra persona, salvo autorización escrita del interesado.

CAPITULO IV- DE CONTROL DE LOS RESULTADOS.

Artículo 22:

El docente, que tuviese un reclamo que hacer dispondrá de diez días hábiles para presentar recurso de reconsideración a la Comisión de la Unidad Académica Básica, a partir de la entrega de los resultados y el respectivo Recurso de Apelación ante la sección de Evaluación y Perfeccionamiento. Para estos dispondrá de igual tiempo, contados a partir de la notificación. Agotados los recursos anteriores, el docente podrá recurrir ante el Consejo Académico.

Artículo 23:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente coordinará, con las Secciones de Evaluación y Perfeccionamiento de las Facultades y Centros Regionales Universitarios, las acciones de perfeccionamiento que se deriven de los resultados de la evaluación.

Artículo 24:

La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento mantendrá un archivo actualizado de las evaluaciones de cada profesor.

CAPITULO V. DE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Artículo 25:

La aplicación de los resultados de la evaluación se hará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario y los Reglamentos Universitarios pertinentes.

Artículo 26:

A todo docente que obtuviese un porcentaje total de 91 puntos y que todos sus promedios por área excedan el 75%, la Universidad por intermedio de los Decanos o Director de Centros Regionales, lo tomará en consideración para:

- a- Designación a cargos académicos y administrativos en las Facultades o Centro Regional Universitarios.
- c- Horarios preferenciales
- d- Licencias
- e- Becas
- f- Sabáticas
- g- Recontratación
- h- Reconocimientos y distinciones tal como lo establece el Estatuto Universitario y el presente Reglamento.

Las acciones señaladas en los literales d, e y f, serán otorgadas sin perjuicio de las necesidades de la Unidad Académica, en función de las áreas de especialidad.

Artículo 27:

Las Facultades o Centros Regionales Universitarios organizarán anualmente actividades de reconocimiento y estímulo para los docentes que obtuvieron un porcentaje total de 91 y más y que hayan cumplido con sus responsabilidades, según los resultados de la evaluación realizada.

Artículo 28:

Las certificaciones sobre los resultados de la evaluación del desempeño docente serán otorgadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 29:

Cuando la evaluación del desempeño del docente no alcance un 75% en alguna de las áreas, corresponderá a la Vicerrectoría Académica, por vía de la Comisión de la Unidad Académica Básica, notificarle e indicarle las acciones de perfeccionamiento que se le ofrecerán para su superación.

Artículo 30:

El docente que deba participar en acciones de perfeccionamiento, en correspondencia con lo señalado en el artículo anterior, lo hará en la Universidad Autónoma de Chiriquí. Debe presentar, la certificación correspondiente al finalizar el año académico en que se le ha entregado los resultados de la evaluación.

Artículo 31:

Al profesor que no asista a los cursos y seminarios señalados en el artículo # 30, se le aplicará las sanciones establecidas.

Artículo 32:

Si en el desempeño de la función docente (planificación, desarrollo del curso, estrategias metodológicas y evaluación), el profesor:

- a- Obtiene una evaluación por debajo del 75%, en un área determinada, está obligado a participar en actividades de perfeccionamiento.
- b- Recibe en el período de dos años consecutivos dos evaluaciones por debajo del 75%, en un área, será amonestado en forma escrita por el Decano de su Facultad o Director de Centro Regional Universitario.
- c- Si obtiene en un período de tres años consecutivos tres evaluaciones por debajo del 75% en un área, el Consejo Académico determinará su expulsión o remoción, basado en el artículo 313 del Estatuto.

Artículo 33:

Al docente que en el área de deberes obtenga menos del 75% en su evaluación, se considerará como una falta al artículo 309 del Estatuto Universitario.

- a. El primer año se aplicará al artículo 311
- b. El segundo año se aplicará el artículo 312
- c. El tercer año se aplicará el artículo 313

Artículo 34:

El docente que al momento de la aplicación de los instrumentos rehúsa ser evaluado, su puntaje de hecho, por ese año, se considera inferior a 75% en todas las áreas.

CAPITULO VI: DE ALGUNAS NORMAS TRANSITORIAS.

Artículo 35:

El sistema de evaluación será aplicado a partir del período académico 2004.

Artículo 36:

La aplicación y tabulación de los instrumentos de Evaluación del Desempeño Docente, se realizará en cada Facultad hasta que la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente obtenga el material y equipo necesario para tal fin. La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica se encargará de aplicar, evaluar y tabular el instrumento #1. Evaluación de la Unidad Académica al profesor).

Artículo 37:

La aplicación y tabulación de los instrumentos de Evaluación del Desempeño Docente, se realizará en cada Unidad Académica, hasta que la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente obtenga el material y equipo necesario para tal fin.

Artículo 38: Hasta tanto el Centro Regional Universitario y las Extensiones Universitarias no cuenten con el personal para conformar las comisiones, la responsabilidad será de cada una de las Facultades.

Artículo 39: En el caso de las unidades académicas y Centro Regional que no tengan formalmente departamento constituido, los miembros de la Comisión Evaluadora de la Unidad Académica han de ser elegidos entre los miembros de la Escuela.

**REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN REVÁLIDA,
CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA**

CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 1. Es el acto administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí mediante el cual se otorga validez a los títulos, diplomas, certificados y créditos expedidos por instituciones educativas particulares autorizados por el Estado y por instituciones extranjeras cuyos títulos se admiten en el país, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 2. El reconocimiento de diplomas, títulos y grados académicos es el requisito inicial para solicitar los trámites de evaluación, convalidación y/o reválida

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3. Es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de una documentación académica, consistente en títulos u otros estudios, basándose para ello en la relación entre el título, los contenidos de los cursos, sistemas de evaluación, los créditos asignados, así como la duración o intensidad de dichos estudios, con el propósito de darles puntuación a los títulos y otros estudios presentados.

ARTÍCULO 4. Todo aspirante que haya obtenido títulos o grados universitarios en instituciones distintas a la UNACHI y que desee participar en un concurso formal, o informal, ascenso de categoría o reclasificación para profesor, deberá presentar la documentación exigida a la Secretaría General, la cual la remitirá a la Facultad correspondiente para su evaluación.

ARTÍCULO 5. La documentación que presente el interesado deberá estar legalizada, autenticada y traducida oficialmente, según el caso, y deberá incluir:

1. Requisitos de ingreso y egreso de los programas.
2. Los títulos, diplomas o certificados.
3. Los créditos o registros de calificaciones.
4. Descripción oficial de los objetivos, contenidos y programas de dichos cursos.
5. Descripción oficial del sistema de calificaciones y
6. Otros documentos que permitan evaluar el o los títulos.

ARTÍCULO 6. Cada Decano integrará una Comisión de Evaluación de Títulos formada por tres (3) profesores regulares, dos (2) profesores que sean especialistas afines a dichos títulos y un representante de la Vicerrectoría Académica que la presidirá.

ARTÍCULO 7. Dicha Comisión tendrá como función evaluar los títulos y otros documentos que acrediten estudios realizados por los aspirantes con el propósito de establecer una puntuación con base en criterios establecidos por los departamentos y consignados por el Consejo Académico en los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales, Ascenso de Categoría y reclasificación docente. Una vez estudiado cada caso en particular, la Comisión rendirá un informe dirigido al Secretario General, quien lo comunicará al interesado. Si el interesado estuviese en desacuerdo con la evaluación otorgada, podrá apelar ante el Consejo Académico, en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación.

ARTÍCULO 8. El informe de la Comisión debe especificar además de la puntuación, el departamento y área en la cual se evaluó el título o crédito como perteneciente al área a concurso, la o las áreas afines o si no guarda relación con el título.

ARTÍCULO 9. Si una persona realizó estudios de maestría y/o doctorado, sin obtener el título correspondiente, le serán evaluados los créditos conforme al Reglamento de Evaluación para concursos formales e informales, ascensos de categoría y reclasificaciones docentes.

A todos los títulos de maestría en cuyo contenido curricular se concentre la Licenciatura con un mínimo de ciento cuarenta (140) créditos o sus equivalentes se les otorgará sesenta (60) puntos.

ARTÍCULO 10. Cuando la Comisión tenga dudas sobre la documentación a evaluar, podrá solicitar entrevista con el interesado o información adicional.

CAPÍTULO III. CONVALIDACION

ARTÍCULO 11. La convalidación de créditos consiste en un análisis comparativo de asignaturas, considerando su duración, cantidad de créditos, contenido programático y calificación obtenida para determinar la equivalencia en relación con los créditos que expide la UNACHI.

ARTÍCULO 12. La UNACHI sólo convalidará créditos por asignaturas aprobadas con calificaciones no menores a C o su equivalente, de planes de estudios vigentes a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 13. La convalidación puede aplicarse a asignaturas obtenidas en el extranjero o de otras universidades nacionales reconocidas académicamente en Panamá, o a facultades dentro de la Universidad, o unidades académicas distintas en cada Facultad.

ARTÍCULO 14. Las Juntas de Facultad someterán al Consejo Académico la propuesta sobre el máximo de asignaturas fundamentales de la carrera que serán convalidadas para la expedición del título correspondiente.

CAPÍTULO IV. REVÁLIDA

ARTÍCULO 15. Reválida de título es el procedimiento que implica darle valor legal a un título académico obtenido en el extranjero con el propósito de ejercer una profesión en el territorio nacional. Conlleva el análisis de los planes, programas, duración e intensidad de los estudios para determinar si el título es equiparable al exigido por la Ley para el ejercicio de la profesión de que se trate, sin entrar al examen de la equivalencia académica. Cada Facultad determinará el procedimiento a seguir, el cual será reglamentado por la Junta de Facultad y ratificado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16. Cuando se trate de carreras o especializaciones que no figuren o no tengan equivalencia exacta en los planes de estudios de la UNACHI, así como en casos cuya clasificación sea discutible, el Consejo Académico determinará la Facultad que, por su mayor afinidad, tramitará la reválida.

ARTÍCULO 17. Para la homologación de títulos otorgados en el extranjero, que autoricen el ejercicio profesional, podrán exigirse exámenes de reválida u otros requisitos académicos según lo establezcan los reglamentos universitarios, previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 18. La solicitud de reválida será dirigida al Secretario General de la Universidad y deberá acompañarse de los documentos que a continuación se enumeran:

- 1- Certificado de nacimiento u otro documento que compruebe la nacionalidad del interesado.
- 2- Una fotografía tamaño carné.
- 3- Original del título o diploma, registrado en el Ministerio de Educación, que el peticionario podrá retirar una vez haya sido cotejado en la Secretaría General con la fotocopia que debe acompañarlo y que la Universidad conservará.
- 4- Certificado de los períodos académicos, asignaturas estudiadas y calificaciones obtenidas;
- 5- El boletín informativo y otra publicación oficial de la universidad que otorgó el título donde consten los datos sobre el sistema académico y calificaciones vigente en la institución.
- 6- Cualquier documento que, como tesis o trabajos de investigación pueda contribuir, en concepto del interesado, a una mejor evaluación de sus estudios, idoneidad, experiencia profesional y otros merecimientos; y
- 7- Comprobante de pago de derecho correspondiente.

CAPÍTULO V. EQUIVALENCIA

ARTÍCULO 19. Es el proceso mediante el cual se acreditan asignaturas cuyo contenido y créditos sean similares, con el propósito de facilitar la continuación de un plan de estudios.

Corresponde a una convalidación automática cuando se reforman planes de estudio en el sistema de pregrado y grado.

ARTICULO 20. Las equivalencias deben aprobarse en Junta de Facultad, sin costo para los estudiantes.

ARTÍCULO 21. El Consejo Administrativo establecerá la suma que se pagará en concepto de evaluación de títulos, reválida de títulos y convalidación de créditos.

**SECRETARIA GENERAL
PARLAMENTARIA**



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 4-2003

26 DE SEPTIEMBRE DE 2003

1. **SE APROBARON** las siguientes cortesías de sala:

- Profesores Regulares Adjuntos que solicitan incluir en el Estatuto de la UNACHI el criterio obtenido del Estatuto de la Universidad Tecnológica de Panamá relacionado con los ascensos de categoría.
- Directivos de la Federación de Estudiantes de la UNACHI, para plantear algunas inquietudes con respecto al Reglamento de Elecciones de Representantes Universitarios, de Directivas de Asociaciones y de Centros de Estudiantes.
- Miembros del Tribunal Superior de Elecciones para explicar aspectos relacionados con el Reglamento de Elección de Representantes Universitarios de Directivas de Asociaciones y de Centros de Estudiantes.

2. **SE APROBÓ** la modificación a los siguientes artículos del Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí:

En los artículos 14, 15, 17 y 20 se incluye al Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias entre los integrantes de los Órganos de Gobierno

Artículo 14: El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en materia de política general de la institución y estará integrado de la siguiente forma:

1. El Rector quien lo preside.
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo General Universitario en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario de este Consejo, con derecho a voz.
4. Los Decanos
- 5. El Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias.**
6. Los Directores de Centro Regional
7. El Director de Planificación Universitaria
8. El Director de Asuntos Estudiantiles
9. El Director de Extensión
10. Un representante docente de cada Facultad Centro Regional y Extensión Universitaria
11. Un representante estudiantil de cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria

12. Una representación de los trabajadores administrativos, cuyo número equivaldrá al diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 15: Son atribuciones del Consejo General Universitario:

1. Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Universidad y velar por el adecuado desenvolvimiento de la docencia, investigación, extensión, difusión, servicios y administración de la misma.
2. Reformar el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera Administrativa. Para ello se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo general Universitario.
3. Aprobar y reformar los reglamentos generales de acuerdo a lo que dispone este Estatuto;
4. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad, previa consulta con las instancias correspondientes.
5. Aprobar el informe anual presentado por el Rector.
6. Aprobar y reformar su reglamento interno.
7. Ratificar en un plazo no mayor de treinta (30) días, la designación de los Vicerrectores, Secretario General, Subsecretario General, **Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias**, Directores de Institutos, Director de Asuntos Estudiantiles, Subdirector de Asuntos Estudiantiles, Director de Planificación Universitaria y Director de Extensión.
8. Conocer y evaluar el presupuesto de la Universidad aprobado por el Consejo Administrativo. Durante la ejecución del presupuesto, el Consejo General Universitario podrá sugerir ajustes que sean necesarios al mismo.
9. Conocer y decidir los recursos de apelación según lo indiquen los reglamentos universitarios.
10. Decidir sobre asuntos que sometan a su consideración El Rector, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo y resolver las diferencias que pudieran surgir entre estos Consejos.
11. Aprobar grados y títulos honoríficos.
12. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Universitarios y el Plan de Desarrollo de la institución.
13. Aprobar mociones de censura a las autoridades, sobre las decisiones tomadas por éstas que afecten la buena marcha de la Universidad. Las resoluciones del Consejo tendrán en este caso, carácter obligatorio.
14. Remover de su cargo, por las causas y en la forma que determine la Ley y el Estatuto, al Rector, para lo cual se requerirá el voto de censura de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo.
15. Adoptar las directrices generales para el ingreso de estudiantes a la Universidad.
16. Adoptar las directrices generales referentes a la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos académicos y Centros Regionales Universitarios y demás dependencias u organismos académicos o de investigación.
17. Autorizar la ausencia temporal del Rector, cuando involucre un plazo mayor de un mes.
18. Constituir comisiones especiales cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará el reglamento interno.
19. Cualesquiera otras funciones que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

Artículo 17. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos relativos a la docencia, investigación, extensión y difusión cultural, salvo en los casos que competan al Consejo General Universitario.

Funcionará a través de comisiones académicas por áreas de trabajo, presididas por el miembro que el Consejo designe. Los reglamentos universitarios desarrollarán esta materia.

El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector quien lo preside.
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.
3. Los Decanos y Directores de Centros Regionales
- 4. El Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias.**
5. El Director de Asuntos Estudiantiles
6. El Secretario General, quien será el Secretario del Consejo, con derecho a voz.
7. El Director de Planificación Universitaria
8. El Director de Extensión
9. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares con derecho a voz.
10. Un docente por cada Facultad y uno por cada Centro Regional
11. Un estudiante por cada Facultad y uno por cada Centro Regional
12. Tres trabajadores administrativos de la Universidad, elegidos democráticamente entre los empleados y que no sea miembro de otro organismo universitario.

Artículo 20. El Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la institución; salvo en los casos que competen privativamente al Consejo General Universitario.

Estará integrado por:

1. El Rector, quien lo preside
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Administrativo presidirá el Consejo Administrativo en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo, con derecho a voz
4. Los Decanos y Directores de Centros Regionales y los Coordinadores de Extensiones Universitarias
- 5. El Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias.**
6. El Director de Planificación Universitaria
7. El Director de Asuntos Estudiantiles
8. El Director de Extensión
9. Un representante de los docentes por cada Facultad, un docente por cada dos Extensiones Universitarias y uno por cada Centro Regional.
10. Un representante de los estudiantes por cada Facultad, un estudiante por cada dos Extensiones Universitarias y uno por cada Centro Regional.
11. Cuatro representantes de los trabajadores administrativos, elegidos entre los empleados y que no sean miembros de otro órgano superior de gobierno.

En el artículo 40 se cambió el período de representación ante los órganos superiores de gobierno de los docentes, administrativos y estudiantes.

ARTÍCULO 40. Los docentes, estudiantes y administrativos que requieren de una elección para ser representantes ante los órganos superiores de gobierno, serán elegidos democráticamente, mediante votación directa y secreta por sus respectivos estamentos, según lo establezca el Reglamento General

de Elección de Representantes Universitarios. **El período de representación será de cinco años (5) para los docentes y administrativos y de tres (3) años para los estudiantes.**

En el artículo 41 se modificó la cantidad de suplentes ante los órganos de gobierno

ARTÍCULO 41. Cada docente, estudiante y administrativo representante ante los órganos de gobierno, tendrá **dos** suplentes elegidos de igual manera que el principal, quien actuará en su ausencia.

En el artículo 50 se incluye entre las autoridades superiores de la Universidad al Director General de Centros Regionales y Extensiones Universitarias

ARTÍCULO 50. Artículo 50. Las autoridades superiores de la Universidad son las siguientes:

1. El Rector
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario y Subsecretario General
4. Los Decanos y Vicedecanos
- 5. El Director General de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias**
6. Los Directores y Subdirectores de Centros Regionales

Otras autoridades superiores son:

7. El Director de Planificación Universitaria
8. El Director de Asuntos Estudiantiles
9. El Director de Extensión
10. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares
11. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación
12. Los Directores de Departamento y Escuelas
13. El Presidente del Tribunal Superior de Elecciones

En el artículo 53 se elimina la frase: “No podrá ser elegido en el período siguiente”

ARTÍCULO 53: El Rector será elegido por un período de cinco (5) años.

En el artículo 55 se elimina la frase: “y no podrán ser reelegidos en el período siguiente”.

Artículo 55. Los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales serán elegidos nominalmente por votación directa, secreta y ponderada, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del Rector, por un período de cinco (5) años.

En el artículo 59 se modifica el Tribunal Superior de Elecciones por el Consejo General Universitario para convocar a nuevas elecciones en caso de vacante absoluta del Rector

ARTÍCULO 59. Cuando se produzca vacante temporal del cargo de Rector, ocupará la posición interinamente, siguiendo el orden de prelación: El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Posgrado y el Vicerrector Administrativo. En caso de vacante absoluta producida durante los tres (3) primeros años del período, el Consejo General Universitario deberá convocar a nuevas elecciones para completar el período. Estas elecciones tendrán que verificarse en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la fecha en que se produjo la vacante absoluta.

En el artículo 74, numeral 4, se eliminó entre las atribuciones del Decano, designar al Vicedecano, ya que debe ser electo

ARTÍCULO 74. Son atribuciones de los Decanos, las siguientes:

1. Representar a la Facultad en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales.
2. Actuar como superior jerárquico inmediato de los Directores de Escuela, Departamentos, Centros de Investigación, Programas de Posgrado, y servir de enlace entre las autoridades y el personal asignado a su Facultad.
3. Convocar y presidir las Juntas de Facultad y dar cumplimiento al calendario de reuniones.
4. **Designar al Secretario Administrativo de Facultad, para su posterior ratificación por la Junta de Facultad.**
5. Designar, de ternas propuestas por las Juntas de Departamento y Escuela, al Director de Departamento y Escuela.
6. Presentar a la Junta de Facultad un informe sobre la contratación del personal docente que ingresó por banco de datos.
7. Recomendar a la Vicerrectoría Académica la contratación de nuevos docentes, previa evaluación de la comisión de banco de datos de la Facultad.
8. Presentar al Vicerrector Académico la organización docente de cada período académico, previa consulta con las áreas académicas.
9. Expedir conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas que la Universidad otorgue.
10. Despachar las consultas que le sean presentadas por las autoridades superiores, profesores, estudiantes y administrativos, cuando no sea competencia de la Junta de Facultad.
11. Planificar y organizar las actividades académicas, de investigación, extensión, difusión y servicio, dentro de las estructuras académicas de la Facultad.
12. Preparar, dirigir y coordinar la ejecución del Plan de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo de la Facultad.
13. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos universitarios.
14. Presentar a la Junta de Facultad, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de su unidad, y velar por su adecuada ejecución.
15. Presentar al Rector y a la Facultad un informe anual de actividades.
16. Recomendar a la Junta de Facultad la creación de comisiones permanentes.
17. Enviar mensualmente a la Junta de Facultad el formulario relativo a las licencias e inasistencias de los docentes de la Facultad, a fin de que éstas sean debidamente registradas.
18. Enviar a la Vicerrectoría Académica el informe anual de actividades de los profesores de tiempo completo.
19. Supervisar que las Escuelas, Departamentos y demás dependencias de la Facultad funcionen debidamente.
20. Atender el proceso de matrícula de la Facultad.
21. Mantener contacto con otras Facultades y con instituciones análogas en el país y en el extranjero, a fin de obtener de ellas planes de estudios, publicaciones y otras informaciones.
22. Coordinar con la Vicerrectoría Académica el proceso de evaluación del docente universitario.
23. Preparar los proyectos de reglamentos que estime necesarios y someterlos a la consideración de la Junta de Facultad.
24. Supervisar el desarrollo de los programas y planes de estudios en los Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias.

25. Colaborar con el Director de la Biblioteca Central y con el jefe de la Biblioteca Especializada de la Facultad en las gestiones para aumentar el caudal bibliográfico de la Universidad y dotarla de los instrumentos modernos en materia de comunicación e informática.
26. Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo y las que le señalen el Consejo General Universitario; la Junta de Facultad, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

En el artículo 77 se reemplaza al Tribunal Superior de Elecciones por el Consejo General Universitario para convocar a elecciones cuando exista vacante absoluta de un Decano

ARTÍCULO 77. El Vicedecano reemplazará provisionalmente al Decano cuando se produzca falta absoluta de éste, o cuando el Decano solicite licencia o esté de vacaciones. En caso de vacante absoluta producida durante los tres (3) primeros años del período, **el Consejo General Universitario** deberá convocar a nuevas elecciones para completar el período. Estas elecciones tendrán que verificarse en un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la fecha en que se produjo la vacante absoluta.

En el artículo 81, numeral 4, se elimina entre las atribuciones del Director de Centro Regional designar al subdirector, ya que éste debe ser electo

ARTÍCULO 81. Son atribuciones del Director de Centro Regional, las siguientes:

1. Representar al Centro Regional en los actos, ceremonias y comunicaciones oficiales;
2. Actuar como superior jerárquico inmediato de los coordinadores de escuela, departamentos, centros de investigación, programas de posgrado y servir de enlace entre las autoridades y el personal asignado a su centro regional.
3. Convocar y presidir las Juntas de Centro Regional y dar cumplimiento al calendario de reuniones.
4. **Designar al secretario administrativo, secretario académico y secretario de asuntos estudiantiles del Centro Regional para su posterior ratificación por la Junta de Centro.**
5. Designar, de ternas propuestas por las respectivas coordinaciones, a los Coordinadores de Facultad, Departamentos y Escuelas.
6. Recomendar a la Vicerrectoría Académica la contratación de nuevos docentes, previa evaluación de la comisión de banco de datos del Centro Regional; y presentar a la Junta de Centro un informe sobre la misma.
7. Presentar al Vicerrector Académico la organización docente de cada período académico de su Centro, previa consulta con las áreas académicas.
8. Despachar las consultas que le sean presentadas por las autoridades superiores, profesores, estudiantes y administrativos, cuando no sea competencia de la Junta de Centro.
9. Planificar y organizar las actividades académicas, de docencia, investigación, extensión, difusión y servicio, dentro de las estructuras académicas del Centro.
10. Preparar, dirigir y coordinar la ejecución del Plan de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo del Centro Regional.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos universitarios.
12. Presentar a la Junta de Centro Regional para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de su unidad y velar por su adecuada ejecución.
13. Presentar al Rector y a la Junta de Centro Regional un informe anual de actividades.
14. Recomendar a la Junta de Centro Regional la creación de comisiones.

15. Enviar mensualmente al Secretario General el formulario relativo a las licencias e inasistencias de los docentes del Centro, a fin de que éstas sean debidamente registradas.
16. Enviar a la Vicerrectoría Académica el informe anual de actividades de los profesores de tiempo completo.
17. Supervisar que las dependencias del Centro Regional funcionen debidamente.
18. Atender el proceso de matrícula del Centro.
19. Mantener contacto con las facultades de la sede Central, así como con instituciones análogas en el país y en el exterior a fin de obtener de ellas publicaciones, planes de estudios y otras informaciones.
20. Coordinar con la Vicerrectoría Académica el proceso de evaluación del docente universitario. Para ello se designará una comisión.
21. Preparar los proyectos de reglamentos que estime necesarios y someterlos a la consideración de la Junta de Centro Regional.
22. Colaborar con el Director de la Biblioteca Central en las gestiones para aumentar el caudal bibliográfico del Centro Regional y para dotarla de los instrumentos modernos en materia de comunicación e informática.
23. Cualesquiera otras atribuciones inherentes a su cargo y las que le señalen el consejo General Universitario, la Junta de Centro Regional, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

En el artículo 374 se agrega el reconocimiento a las asociaciones estudiantiles de Extensiones Universitarias

ARTÍCULO 374. La Universidad reconocerá, asociaciones estudiantiles de carácter natural que se integren por Escuela, Facultad, Centro Regional Universitario y **Extensión Universitaria**. La existencia y reconocimiento oficial por la UNACHI de toda organización estudiantil está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los fines de la organización sean artísticos, deportivos, culturales, científicos, cívicos o sociales.
2. Que cumplan con lo que establece el Estatuto y el Reglamento de Asociaciones Estudiantiles de la UNACHI.

3. SE ACORDÓ que la ratificación de las autoridades universitarias se realice en forma nominal y en su totalidad.

4. SE APROBÓ la ratificación de las Autoridades Universitarias:

Vicerrector Académico:	Prof. Daniel Carrillo
Vicerrectora de Investigación y Posgrado:	Prof. Juana Ramos Chue
Vicerrectora Administrativa:	Prof. Etelvina de Bonagas
Secretaria General:	Prof. Blanca Ríos
Subsecretaria General:	Prof. Edilsa de Ng
Director del Instituto de Ciencias Ambientales y Desarrollo Sostenible (ICADES):	Prof. Pedro Caballero

Directora del Instituto de Investigación para la Capacitación y Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia:

Prof. María del P. Horna

Director del Instituto de Investigación en las Ciencias Sociales:

Prof. Arturo Ríos

Director de Asuntos Estudiantiles:

Prof. Manuel Sevilla

Subdirector de Asuntos Estudiantiles:

Prof. Rodrigo Serrano

Director de Planificación Universitaria:

Prof. José Candanedo

Directora de Extensión:

Prof. Rita Cortés

Director General de Centros Regionales y Extensiones Universitarias

Prof. Rodolfo Mendoza

5. **SE ACORDÓ** devolver al Consejo Académico, el acuerdo del 26 de agosto de 2003, relacionado con la aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 380 del Estatuto Universitario, para su revisión con respecto a la implicación con otros artículos de ese documento.
6. **SE DISPUSO** que tal como lo acordó el Consejo Académico, la Comisión de Asuntos Académicos realice el estudio de la petición de algunos profesores para que se incluya en el Estatuto Universitario el criterio establecido por la Universidad Tecnológica con respecto a la puntuación obtenida en los ascensos de categoría.
7. **SE ACORDÓ** discutir por páginas, el Reglamento de Elecciones de Representantes Universitarios, de Directivas de Asociaciones y de Centros de Estudiantes.

SE APROBÓ el Reglamento de Elecciones de Representantes Universitarios ante los Órganos de Gobierno, de Directivas de Asociaciones y de Centros de Estudiantes en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE REPRESENTANTES UNIVERSITARIOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,
DE DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES Y DE CENTROS DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

En las elecciones de Representantes Universitarios y en las elecciones de Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, previstas por el Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el sufragio es un deber y un derecho. El voto será directo, igualitario y secreto.

ARTÍCULO 2.

En todas las elecciones, cada votante depositará su voto en forma secreta y firmará el Registro de Votantes respectivo.

ARTÍCULO 3.

Los Representantes Universitarios ante los Órganos de Gobierno de la Universidad y los miembros de Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes serán elegidos por un período de tres años los estudiantes y cinco años los docentes y administrativos.

ARTÍCULO 4.

Serán votantes en las elecciones de representantes estudiantiles en cada Facultad, en cada Centro Regional Universitario, en cada Extensión Universitaria y en cada Escuela, los estudiantes de la respectiva Facultad, del respectivo Centro Regional, de la respectiva Extensión Universitaria o de la respectiva Escuela que cumplan con el artículo 419 del Estatuto universitario. De igual manera, serán votantes en las elecciones de Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, los estudiantes que cumplan con el artículo 419 del Estatuto universitario.

ARTÍCULO 5.

Serán votantes en las elecciones de representantes de los empleados administrativos en los Consejos General Universitario, Académico o Administrativo, todos los empleados administrativos de la Universidad que cumplan con el artículo 419 del Estatuto universitario.

Serán votantes en las elecciones de representantes de los empleados administrativos en las Juntas de Facultad o en las Juntas de Centros Regionales, los empleados administrativos de la respectiva Facultad o del respectivo Centro Regional que cumplan con el artículo 419 del Estatuto universitario.

ARTÍCULO 6.

Serán votantes en las elecciones de representantes de profesores en cada Facultad, en cada Centro Regional Universitario y en cada Extensión Universitaria, los profesores de la respectiva Facultad, del respectivo Centro Regional o de la respectiva Extensión Universitaria que cumplan con el artículo 419 del Estatuto universitario.

ARTÍCULO 7.

La sede del sufragio para el docente se determina así: Prevalece la unidad académica donde obtuvo la categoría (que tenía en la fecha de la convocatoria) de Regular, Especial o Asistente o donde fuera trasladado formalmente.

ARTÍCULO 8.

El que tenga más de una condición de votante deberá votar así:

1. Cuando un profesor ejerza funciones administrativas, votará como profesor.
2. Cuando un profesor sea estudiante universitario, votará como profesor.
3. Cuando un empleado administrativo sea además profesor, votará como profesor.
4. Cuando un administrativo permanente sea estudiante universitario, votará como administrativo.

ARTÍCULO 9.

El período de representación o del cargo para el cual fue electo, se iniciará el primer día del mes siguiente a la fecha de entrega de credenciales.

CAPÍTULO II REGISTRO DE VOTANTES

ARTÍCULO 10.

El Registro de Votantes es un documento que contendrá la denominación de la Unidad Académica o Unidad Administrativa, el nombre completo, número de cédula de los profesores, estudiantes y administrativos con derecho a votar en la respectiva elección.

En las elecciones de Representantes Universitarios y en las elecciones de Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, el Registro de Votantes pasará por las fases de inscripción, depuración y emisión.

ARTÍCULO 11.

La inscripción de los profesores en el Registro de Votantes se basará en las fuentes de datos que reposan en Secretaría General y Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí. También podrán inscribirse, personal o voluntariamente, a través de un formulario, los que no aparezcan en el Registro de Votantes Preliminar y tengan derecho a estar incluidos.

ARTÍCULO 12.

La inscripción de los empleados administrativos se basará en las fuentes de datos que provienen de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí. También podrán inscribirse, personal o voluntariamente, mediante un formulario, los que no aparezcan en el Registro de Votantes Preliminar y tengan derecho a estar incluidos.

ARTÍCULO 13.

Los estudiantes quedarán inscritos en el Registro de Votantes al estar matriculado debidamente a la fecha de la convocatoria de las elecciones. Igualmente podrán inscribirse, personal o voluntariamente, por medio de un formulario, los que no aparezcan en el Registro de Votantes Preliminar y tengan derecho a estar incluidos.

ARTÍCULO 14.

En las elecciones de Representantes Universitarios y en las elecciones de Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, habrá que abrir y cerrar un período de depuración, con la debida anticipación. Para esto se publicará un Registro de Votantes Preliminar donde podrán hacerse nuevas inscripciones o cambios del mismo.

ARTÍCULO 15.

Los ejemplares del Registro de Votantes Preliminar serán distribuidos en las Facultades, Centros Regionales Universitarios, Extensiones Universitarias y Oficinas Administrativas, según sea el caso.

También deberán ser entregados ejemplares a los candidatos o representantes de nóminas con el objeto de contribuir al proceso de depuración, con la debida antelación e incluido esto en el calendario electoral.

ARTÍCULO 16.

Cualquier elector o candidato de la respectiva unidad académica o estamento, tendrá derecho a impugnar la inclusión en el Registro de Votantes Preliminar de docentes, administrativos y estudiantes que no tengan derecho, conforme a la Ley, el Estatuto universitario y el presente Reglamento. Las impugnaciones serán tramitadas en el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 17.

Resueltas todas las reclamaciones e impugnaciones, el Tribunal Superior de Elecciones actualizará y coordinará la impresión del Registro Electoral Final con la Secretaría General.

ARTÍCULO 18.

Solo podrán emitir el voto los universitarios que aparezcan en el Registro Final de Votantes según el tipo de elección.

CAPÍTULO III REPRESENTANTES DE PROFESORES EN LOS CONSEJOS GENERAL UNIVERSITARIO, ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 19.

En cada Facultad, en cada Centro Regional Universitario y en cada Extensión Universitaria, los profesores respectivos elegirán un profesor principal y dos suplentes, como miembros del Consejo General Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

PARÁGRAFO:

En el caso de las Extensiones Universitarias se elegirá un candidato principal y dos suplentes, para que el Consejo General Universitario elija, de acuerdo al numeral 8 del artículo 20 del Estatuto universitario, los profesores que serán miembros del Consejo Administrativo.

De acuerdo al artículo 17 del Estatuto universitario, los docentes de las Extensiones Universitarias no tienen representación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20.

La elección de los representantes Docentes ante el Consejo General Universitario, el Consejo Académico o el Consejo Administrativo, se celebrará bajo la autoridad de un Jurado de Mesa, de tres profesores, que será conformado por el Decano, Director de Centro Regional o Director de Extensión Universitaria para ser nombrados por el Tribunal Superior de Elecciones. Cada miembro del Jurado tendrá un suplente designado en la misma forma que el principal.

ARTÍCULO 21.

Son atribuciones del Jurado de Mesa para las elecciones de representantes Docentes en el Consejo General Universitario, el Consejo Académico o el Consejo Administrativo, además de las indicadas por este Reglamento y el Instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Elegir, entre sus miembros, un presidente, un secretario y un vocal.
2. Recibir el Registro de Votantes Preliminar del Tribunal Superior de Elecciones para su respectiva depuración y posterior devolución, con las observaciones pertinentes, al Tribunal Superior de Elecciones.
3. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, antes del día de la elección.
4. Organizar el proceso electoral en su respectiva Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria.
5. Recibir del Tribunal Superior de Elecciones, la lista de los candidatos admitidos.
6. Absolver las consultas que le hicieren.
7. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
8. Realizar el escrutinio y remitir inmediatamente el Acta de Mesa de Votación al Tribunal Superior de Elecciones.
9. Resolver, en primera instancia, las impugnaciones.

CAPÍTULO IV REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS GENERAL UNIVERSITARIO, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y JUNTAS DE FACULTAD, DE CENTROS REGIONALES Y DE ESCUELA

ARTÍCULO 22.

En cada Facultad, en cada Centro Regional Universitario y en cada Extensión Universitaria, los estudiantes respectivos elegirán un estudiante principal y dos suplentes, como miembros del Consejo General Universitario, Consejo Académico o Consejo Administrativo.

PARÁGRAFO:

En el caso de las Extensiones Universitarias se elegirá un candidato principal y dos suplentes, para que el Consejo General Universitario designe, de acuerdo al numeral 9 del artículo 20 del Estatuto universitario, los estudiantes que serán miembros del Consejo Administrativo.

De acuerdo al artículo 17 del Estatuto universitario, los estudiantes de las Extensiones Universitarias no tienen representación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 23.

En cada Facultad, en cada Centro Regional Universitario y en cada Escuela, los estudiantes respectivos elegirán una representación estudiantil principal con dos suplentes cada uno, como miembros de las Juntas de Facultad, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuela. El número de representantes estudiantiles equivaldrá al 50% de la totalidad de los profesores miembros de las mismas. Cuando dicho porcentaje resulte ser una fracción decimal se aumentará la representación en un cargo más.

ARTÍCULO 24.

En las elecciones de representantes estudiantiles, el Tribunal Superior de Elecciones nombrará un Jurado de Elección, con el apoyo de los Decanos o Directores, integrado por dos profesores y un estudiante regular que no sea candidato y que tenga un índice académico no menor de 1.50. Cada uno de los miembros principales deberá tener su respectivo suplente.

ARTÍCULO 25.

Son atribuciones de los Jurados de Elección para representantes estudiantiles, además de las señaladas en este Reglamento y el Instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Elegir, entre sus miembros, un presidente, un secretario y un vocal.
2. Recibir el Registro de Votantes Preliminar del Tribunal Superior de Elecciones para su respectiva depuración y posterior devolución, con las observaciones pertinentes, al Tribunal Superior de Elecciones.
3. Conformar a los Jurados de Mesa necesarios los cuales estarán integrados así: un profesor, quien lo presidirá, y un estudiante por cada nómina o por cada candidatura individual, que no sea candidato. Cada uno podrá tener su respectivo suplente. Los Jurados de Mesa serán nombrados por el Tribunal Superior de Elecciones.
4. Dar posesión y capacitar a los Jurados de Mesa.

5. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, antes del día de la elección.
6. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.
7. Recibir del Tribunal Superior de Elecciones, la lista de candidatos admitidos.
8. Absolver las consultas que le hicieren.
9. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
10. Realizar el escrutinio de las actas recibidas de los Jurados de Mesa y remitir inmediatamente el Acta del Jurado de Elección al Tribunal Superior de Elecciones

CAPÍTULO V
REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS EN LOS CONSEJOS
GENERAL UNIVERSITARIO, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y
JUNTAS DE FACULTAD Y DE CENTROS REGIONALES

ARTÍCULO 26.

Los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí elegirán una representación de trabajadores administrativos principal con dos suplentes cada uno, como miembros del Consejo General Universitario, cuyo número equivaldrá al 10% de los miembros del Consejo General Universitario. Cuando dicho porcentaje resulte ser una fracción decimal se aumentará la representación en un cargo más.

ARTÍCULO 27.

Los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí elegirán a tres trabajadores administrativos con dos suplentes cada uno, como miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 28.

Los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí elegirán a cuatro trabajadores administrativos con dos suplentes cada uno, como miembros del Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 29.

En cada Facultad y en cada Centro Regional Universitario, los trabajadores administrativos respectivos elegirán un trabajador administrativo principal y dos suplentes, como miembros de la Junta de Facultad o de la Junta de Centro Regional.

ARTÍCULO 30.

En las elecciones de representantes administrativos, el Tribunal Superior de Elecciones nombrará los Jurados de Mesa, con el apoyo de los Decanos, Directores de Centro Regionales y jefes de unidades administrativas, integrado por tres empleados administrativos, los cuales deben tener sus respectivos suplentes.

En caso de no existir el personal administrativo suficiente para conformar el Jurado de Mesa, se podrá integrar a funcionarios administrativos de otras dependencias de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 31.

Son atribuciones de los Jurados de Mesa para las elecciones de los representantes administrativos, además de las indicadas en este Reglamento y el Instructivo preparado por el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Escoger entre sus miembros un presidente, un secretario y un vocal.
2. Recibir el Registro de Votantes Preliminar del Tribunal Superior de Elecciones para su respectiva depuración y posterior devolución, con las observaciones pertinentes, al Tribunal Superior de Elecciones.
3. Retirar los materiales indispensables para la mesa de votación en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, antes del día de la elección.
4. Absolver las consultas que le hicieren.
5. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
6. Realizar el escrutinio de la mesa de votación y remitir inmediatamente el Acta de Mesa a la Junta Auxiliar de Escrutinio.

CAPÍTULO VI DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES O DE CENTROS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 32.

En cada Escuela, en cada Facultad o Centro Regional y en cada Extensión Universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí se puede constituir una Asociación de Estudiantes por Escuela y un Centro de Estudiantes por Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 33.

Los cargos de elección dentro de un Centro de Estudiantes son: Presidente, I Vicepresidente, II Vicepresidente, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Asuntos Académicos, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Secretaría de Organización, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Asuntos Culturales, Secretaría de Proyección Social, Secretaría de Deportes, Secretaría de Asuntos Políticos, Secretaría de Fiscalización.

Los cargos de elección dentro de una Asociación Estudiantil de Escuela son: Presidente, Vicepresidente, Secretaría, Finanzas, Vocal y Fiscal.

De acuerdo al desarrollo de cada Facultad y Escuela, el Centro de Estudiantes y las Asociaciones Estudiantiles podrán crear otros cargos u otras secretarías en atención a sus necesidades. La solicitud deben presentarla a la Dirección de Asuntos Estudiantiles como ente regulador.

ARTÍCULO 34.

En las elecciones de Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, el Jurado de Elección estará formado de la siguiente manera: Un representante de la Dirección de Asuntos Estudiantiles quien lo presidirá, dos profesores designados por el Decano o Director correspondiente y un representante de cada una de las nóminas postuladas. Cada miembro contará con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 35.

Son atribuciones de los Jurados de Elección de Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, además de las señaladas en este Reglamento y el Instructivo que adopte el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Elegir, entre sus miembros, un secretario y un vocal.
2. Recibir el Registro de Votantes Preliminar del Tribunal Superior de Elecciones para su respectiva depuración y posterior devolución, con las observaciones pertinentes, al Tribunal Superior de Elecciones.
3. Conformar los Jurados de Mesa, con la colaboración del Decano o Director respectivo, los cuales estarán integrados así: un profesor, quien lo presidirá y un estudiante por cada nómina, que no sea candidato. Cada uno podrá tener su respectivo suplente. Los Jurados de Mesa serán nombrados por el Tribunal Superior de Elecciones.
4. Dar posesión y capacitar a los Jurados de Mesas.
5. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, antes del día de la elección.
6. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.
7. Recibir del Tribunal Superior de Elecciones, la lista de candidatos admitidos.
8. Absolver las consultas que le hicieren.
9. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
10. Realizar el escrutinio y remitir inmediatamente el Acta al Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 36. La Federación de Estudiantes de la UNACHI, es la organización estudiantil representativa de todos los estudiantes debidamente matriculados en la Universidad. Estará dirigida por el Directorio de la Federación.

ARTÍCULO 37. El Directorio de la Federación de Estudiantes estará conformado por los presidentes de Centros de Estudiantes de cada Facultad, Centro Regional Universitario y Extensión Universitaria. El Directorio de la Federación de Estudiantes de la UNACHI, elegirá entre sus miembros un Presidente, I Vicepresidente, II Vicepresidente, Secretaría de Asuntos Académicos, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Asuntos Políticos y Jurídicos y Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales.

CAPÍTULO VII CANDIDATURA, POSTULACIONES E

IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 38.

Para ser candidato, principal o suplente, a representante ante los órganos de gobierno universitario, se deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 39 del Estatuto:

1. REPRESENTANTES DOCENTES:

- a. Ser ciudadano panameño.
- b. Tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia, preferiblemente de tiempo completo; de los cuales, los últimos dos (2) deben haberse ejercido en la UNACHI.
- c. No ser autoridad universitaria; ni ocupar cargo administrativo en la UNACHI; y
- d. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas.

2. REPRESENTANTES ESTUDIANTES:

- a. Ser ciudadano panameño.
- b. Haber aprobado el primer año de estudios de su carrera.
- c. Estar debidamente matriculado y poseer un índice académico no menor de 1.5.
- d. No ser funcionario administrativo de la UNACHI.
- e. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas.

3. REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS:

- a. Ser ciudadano panameño.
- b. Ser permanente y de carrera administrativa.
- c. Tener un mínimo de tres (3) años de labores en la institución.
- d. No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas.

ARTÍCULO 39.

Cada representante de profesores, de estudiantes o de los empleados administrativos, tendrá dos suplentes por cada principal, teniéndose como elegido aquel que corresponda a su principal electo.

ARTÍCULO 40.

Ninguna persona podrá ostentar, al mismo tiempo, más de una representación, en los Consejos General, Académico y Administrativo y si resultase electa para dos o más cargos, deberá escoger una sola representación, ya sea como principal o como suplente, y renunciar a las otras.

ARTÍCULO 41.

Para ser candidato a representante de profesores de Centro Regional Universitario ante el Consejo General Universitario, el Consejo Académico o el Consejo Administrativo, se requiere tener residencia en el área o región donde está ubicada la unidad académica y estar en la Organización Docente debidamente ejecutoriada a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 42.

Para ser candidato en las directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, se requiere ser estudiante regular con un índice no menor de 1.00 y haber aprobado por lo menos un año lectivo en la carrera que cursa a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 43.

Las postulaciones para representantes ante los órganos de gobierno universitario, así como las postulaciones para los miembros de las Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, deberán ser presentadas, personalmente y por escrito, en el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 44.

Las postulaciones para representantes estudiantiles antes la Juntas de Facultades, de Centros Regionales o de Escuelas podrán ser individuales o por nómina. El número de candidatos por nómina no podrá exceder al total de representantes que deban ser elegidos. En las elecciones de las directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, las postulaciones serán por nómina y deberán ser postulados por un número no menor del 10% del total de estudiantes debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 45.

El escrito de postulación en las elecciones de Representantes Universitarios o de Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, deberá llenar las siguientes formalidades:

1. Expresar el nombre completo de los candidatos, número de cédula y dirección del grupo postulante o candidato individual, a la cual se pueden remitir comunicaciones oficiales relacionadas con la elección. El número de candidatos por nómina no podrá exceder al del total de representantes que deban ser elegidos.
2. Indicación, según sea el caso, del Órgano de Gobierno para el cual se postula o es para participar en las elecciones de Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes.
3. Expresar el nombre de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Unidad Administrativa a la cual pertenece el candidato.
4. Una declaración escrita firmada por él o los candidatos, en la cual se haga constar que acepta la postulación, ya sea como principal o suplente.
5. Contener las certificaciones correspondientes de los requisitos señalados en los artículos 38 y 42, según sea el caso, que deben cumplir los candidatos. Estas certificaciones serán expedidas por el Secretario General de la Universidad.
6. En el caso de los candidatos a representantes administrativos en los Consejos General Universitario, Académico o Administrativo, sea por nómina o candidatura individual deberán ser postulados por un número no menor del 10% del total de empleados con derecho a votar.

ARTÍCULO 46.

Una vez recibidas las postulaciones de candidatos a cualquier cargo o representación tendrán que publicarse, mediante la fijación en un mural u otro mecanismo, por tres días hábiles siguientes a dicho acto.

ARTÍCULO 47.

Todo votante o candidato, dentro de la respectiva unidad académica o estamento, podrá impugnar la postulación de una candidatura, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación. Las impugnaciones no suspenden las elecciones.

ARTÍCULO 48.

Las impugnaciones de los representantes ante los Órganos de Gobierno Universitario serán presentadas ante el Jurado de Mesa o Jurado de Elección por Facultad o Centro Regional o Extensión Universitaria o Junta Auxiliar de Escrutinio. El Tribunal Superior de Elecciones, tiene la competencia para conocer y decidir, en última instancia, las mismas.

ARTÍCULO 49.

Corresponde al Jurado de Elecciones Estudiantiles por Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria conocer y decidir, en primera instancia, las impugnaciones de candidaturas en las elecciones de las Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes. El Tribunal Superior de Elecciones tendrá competencia para conocer y decidir, en última instancia, estas impugnaciones de candidaturas.

ARTÍCULO 50.

Los candidatos postulados sólo podrán ser impugnados por la ausencia de uno o más requisitos indispensables para aspirar a un determinado cargo o a una representación ante los Órganos de Gobierno Universitario.

ARTÍCULO 51.

Para que el recurso de impugnación de candidatura pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta la impugnación.
2. Explicar las razones por las que se impugna.
3. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.
4. Sustentar el recurso.

ARTÍCULO 52.

Admitido el recurso de impugnación de candidatura, se correrá traslado de éste al candidato afectado para que conteste, si a bien lo tiene, en el plazo de 24 horas siguientes, en días hábiles, a partir de la notificación de la impugnación.

ARTÍCULO 53.

El Jurado de Mesa o el Jurado de Elecciones Estudiantiles o la Junta Auxiliar de Escrutinio o el Tribunal Superior de Elecciones ordenará la práctica de pruebas, según su discreción, y fallará el recurso de impugnación dentro de las 72 horas

siguientes a la terminación de las prácticas de pruebas ordenadas, en días hábiles. Los fallos del Tribunal Superior de Elecciones son finales y no estarán sujetos a recurso ordinario alguno.

CAPÍTULO VIII VOTACIÓN

ARTÍCULO 54.

La votación se realizará el día fijado en la convocatoria hecha por el Consejo General Universitario. Para el caso de representantes en los Órganos de Gobierno y de Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, las elecciones se abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrarán a las ocho de la noche (8:00 p.m.). La elección de los representantes administrativos se abrirá a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrará a las seis de la tarde (6:00 p.m.). En aquellas Facultades, Centros Regionales o Extensiones Universitarias, donde el horario de labores académicas o administrativas no cubra todos los turnos, excepcionalmente, se podrá variar el horario de votación.

ARTÍCULO 55.

El diseño de las urnas, compartimientos aislados de votación, boletas de votación y demás documentos que deben estar en cada mesa de votación para el ejercicio del sufragio, serán determinados por el Tribunal Superior de Elecciones. El color de las boletas de cada nómina o candidatura individual será acordado con sus representantes. En caso de no haber acuerdo, el color se escogerá al azar.

ARTÍCULO 56.

En toda mesa de votación habrá:

1. Un ejemplar del Registro de Votantes de la respectiva Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Unidad Administrativa.
2. Ejemplares de las disposiciones que rigen las elecciones.
3. Los formularios de Actas.
4. Un sobre para el Acta de Mesa, que el Presidente de la Mesa deberá entregar al presidente del Jurado de Elección correspondiente.
5. Boletas de votación, en cantidad suficiente.
6. Recintos habilitados y compartimientos aislados para proteger el secreto del voto.
7. Urnas debidamente selladas y a la vista de los votantes.
8. Cubiertas para que los votantes introduzcan en ellas las boletas de votación, cuando sea necesario.
9. Carteles explicativos del proceso electoral.

ARTÍCULO 57.

Todos los integrantes de los Jurados de Elección y de los Jurados de Mesa deberán llevar el día de las elecciones y durante las sesiones de los Jurados, la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones. De igual manera, los representantes de candidatos o nóminas deberán tener sus credenciales. No se admitirán credenciales alteradas o modificadas.

ARTÍCULO 58

Los Jurados de Mesa serán posesionados por lo menos 5 días hábiles antes de las elecciones, por parte de los Jurados de Elección o del Tribunal Superior de Elecciones, según sea el caso. El día de la votación cada Jurado de Mesa de Votación procederá a instalarse a las 7:30 a.m., consignándose en el Acta de Instalación el nombre y apellidos, cédula y firma de cada uno de sus miembros, así como la hora de apertura y cierre de la votación.

ARTÍCULO 59.

En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Vocal, en la mesa de votación y en los Jurados de Elecciones, cada suplente asumirá las funciones de su respectivo principal. Si faltan el Presidente y su Suplente, el Secretario asumirá las funciones del Presidente y el Vocal las del Secretario. En la ausencia del Secretario y su Suplente, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las del vocal. El Suplente del Presidente o del Secretario asumirán las funciones del Vocal a falta de éste y su respectivo suplente.

En la eventualidad que se produzcan ausencias que no permitan el funcionamiento de la mesa, los demás miembros presentes podrán realizar la designación interina, hasta tanto el Tribunal Superior de Elecciones o la autoridad respectiva la confirme o realice nuevas designaciones.

ARTÍCULO 60.

Se colocará en cada mesa una o más urnas, las cuales permanecerán selladas y a la vista del público, se arreglarán los recintos para proteger el secreto del voto. Las boletas deberán estar previamente firmadas al reverso por, al menos, dos de los miembros del Jurado de Mesa. Habrá diferentes mesas o urnas de acuerdo a la categoría o cantidad de votantes.

ARTÍCULO 61.

Cada elector depositará su voto sólo por un candidato o nómina de representantes docentes, estudiantiles y administrativos para cada órgano de gobierno universitario; y por una nómina de Directiva de Asociaciones o Centros de Estudiantes.

ARTÍCULO 62.

Los votantes se colocarán en fila e irán adelantando uno a uno. Inmediatamente se verificará su identidad por medio de un documento oficial con fotografía adherida, que puede ser la cédula de identidad personal, licencia de conducir, carné del Seguro Social, carné universitario o pasaporte. Si su nombre aparece en el registro, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato o nómina. El votante que tenga impedimento físico podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza que no sea miembro del Jurado de Mesa. Sólo podrán emitir su voto los que aparecen en el Registro de Votantes.

ARTÍCULO 63.

Cuando sea la hora del cierre de la votación, se anunciará en voz alta que ha concluido la votación. De existir personas esperando en la fila para votar se continuará la votación hasta que el último votante haya ejercido el derecho al sufragio.

CAPÍTULO IX ESCRUTINIO

ARTÍCULO 64.

El procedimiento para realizar el escrutinio de las Mesas de Votación de todas las elecciones previstas en este Reglamento, será así:

1. El Jurado de Mesa procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de cada urna sucesivamente, previa verificación que no han sido violadas.
2. Se contarán las boletas depositadas en cada urna y si hubiese más boletas que votantes registrados con sus firmas, el Jurado de Mesa eliminará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos emitidos y las firmas de votantes en el Registro de Votantes.
3. Dado el evento que el número de boletas sea menor que la cantidad de personas que votaron, se dejara constancia en el Acta. Aquí el número de boletas equivaldrá al número de votos emitidos.
4. De inmediato se contarán las boletas de votación válidas según el tipo de votantes y los distintos candidatos o nóminas a las que correspondan. Dos o más boletas de una misma nómina o candidatura individual en el mismo sobre hará el voto válido, pero se contará como un solo voto.
5. El voto será nulo en los siguientes casos:
 - 5.1 Cuando aparezcan marcadas dos o más nóminas o candidatos individuales, en el caso de boletas únicas.
 - 5.2 Cuando en la boleta aparezca otro escrito distinto al impreso en ella..
 - 5.3 Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes.
 - 5.4 Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde
 - 5.5 Cuando dos o más boletas de candidatos o nóminas diferentes aparezcan en el mismo sobre.
6. El voto estará en blanco:
 - 6.1 Cuando en la boleta no se especifique ninguna opción.
 - 6.2 Cuando dentro del sobre aparezca un papel sin impresión alguna o que indique, mediante anotación escrita que el voto se emite en blanco.
 - 6.3 Cuando el sobre aparezca vacío.
7. Deberá quedar determinada la cantidad exacta de votos emitidos, válidos, nulos y blancos a nivel total; y la cantidad de votos que favorece a cada candidato individual o por nómina.
8. Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de Mesa y se quemarán todas las boletas.
9. El Registro de Votantes y el Acta de Mesa, firmada por todos los Jurados, deberán entregarse al Jurado de Elección respectivo o al Tribunal Superior de Elecciones u otra corporación electoral, conforme lo determine este Reglamento.

ARTÍCULO 65.

En la elección de los representantes de los profesores en los Consejos General Universitario, Académico o Administrativo, los candidatos que obtengan mayoría de votos, como principal o suplente, quedarán electos. El Jurado de Mesa levantará el Acta de Mesa y remitirá un original para el Tribunal Superior de Elecciones y copia a los profesores electos.

ARTÍCULO 66.

En la elección de los representantes estudiantiles en los Consejos General Universitario, Académico, o Administrativo y en las Juntas de Facultades, de Centros Regionales y de Escuelas, tal como quedó establecido en los artículos 22 y 23 de este Reglamento, el Jurado de Elección con fundamento en las Actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación, procederá así:

1. Determinará cuál es el total de votos válidos emitidos en todas las mesas de votación, cuál es la cantidad exacta de votos de ese total que obtuvo en las elecciones cada boleta o nómina postulada y la cantidad exacta de votos que favorece a cada candidato.
2. En la votación para representantes en los Consejos General Universitario, Académico o Administrativo, será electo representante el candidato que en cada Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, obtenga la mayoría de votos válidos depositados por los votantes en la respectiva elección.
3. En la votación para representantes en la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional y Junta de Escuela, se procederá así:
 - 3.1 El Jurado dividirá la totalidad de los votos válidos obtenidos por las nóminas y por los candidatos individuales entre el número de representantes que deben ser elegidos. Este resultado será el cociente electoral que servirá para determinar cuántos representantes serán elegidos de cada una de las nóminas y candidaturas individuales que han participado en la elección, dividiendo el total de votos obtenidos por cada nómina o por cada candidatura individual entre la cifra que constituye el cociente electoral,
 - 3.2 Cada nómina y los candidatos individuales obtendrán tantas representaciones cuantas sean las veces en que la totalidad de votos logrados por cada nómina o cada candidato individual contenga la cifra que constituye el cociente electoral.
 - 3.3 Si una vez aplicado el procedimiento de adjudicación de representaciones antes establecido, quedarán cargos sin llenar, se adjudicará un cargo a cada una de las nóminas o a cada candidato individual que no hubiere logrado representación, siempre y cuando hayan obtenido un número de votos no menor a la mitad del cociente electoral, dando preferencia a la nómina o candidato individual por el orden de los votos obtenidos (de mayor a menor).
 - 3.4 Si después de adjudicadas las representaciones por medios cocientes, quedaran cargos por llenar (residuos) o si no fuere procedente esa adjudicación por no haberse obtenido medios cocientes, las representaciones restantes serán adjudicadas a las nóminas que hubieren obtenido cociente, por el orden de los votos obtenidos por las nóminas (de mayor a menor).
 - 3.5 Dentro de las nóminas, las representaciones que le correspondan serán adjudicadas a los candidatos por el orden en que aparezcan en la nómina, de arriba para abajo.
- 4 El Jurado de Elección de cada Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, levantará un Acta, en la cual dejará constancia de los candidatos electos, con expresión de la cantidad total de votos depositados a favor de cada candidato, y del cargo que a cada cual corresponda. Dará a conocer inmediatamente los resultados de la elección, y remitirá el original del Acta al Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 67.

En las elecciones de Directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, el Jurado de Elecciones declarará electa a la nómina que obtenga la mayoría de votos. El Jurado levantará un Acta que hará llegar al Tribunal Superior de Elecciones y copia a los representantes de nóminas o candidatos que las soliciten.

ARTÍCULO 68.

Para el caso de las elecciones de los representantes administrativos, el Tribunal Superior de Elecciones designará una Junta Auxiliar de Escrutinio integrada por tres administrativos con sus suplentes, cuyas funciones serán las de realizar el escrutinio.

ARTÍCULO 69.

En las elecciones de representantes administrativos en el Consejo General Universitario, en el Consejo Académico, en el Consejo Administrativo y en las Juntas de Facultades y de Centros Regionales, la Junta Auxiliar de Escrutinio con fundamento en las actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación procederá así:

1. Determinará cuál es el total de votos válidos emitidos en todas las mesas de votación, cuál es la cantidad exacta de votos que de este total obtuvo cada candidatura individual o nómina postulada.
2. En la votación para representantes ante el Consejo General Universitario:
 - 2.1 La Junta dividirá la totalidad de los votos válidos obtenidos por las nóminas y por los candidatos individuales entre el número de representantes que deben ser elegidos. Este resultado será el cociente electoral que servirá para determinar cuántos representantes serán elegidos de cada una de las nóminas y candidaturas individuales que han participado en la elección, dividiendo el total de votos obtenidos por cada nómina o por cada candidatura individual entre la cifra que constituye el cociente electoral,

- 2.2 Cada nómina y los candidatos individuales obtendrán tantas representaciones cuantas sean las veces en que la totalidad de votos logrados por cada nómina o cada candidato individual contenga la cifra que constituye el cociente electoral.
- 2.3 Si una vez aplicado el procedimiento de adjudicación de representaciones antes establecido, quedarán cargos sin llenar, se adjudicará un cargo a cada una de las nóminas o a cada candidato individual que no hubiere logrado representación, siempre y cuando hayan obtenido un número de votos no menor a la mitad del cociente electoral, dando preferencia a la nómina o candidato individual por el orden de los votos obtenidos (de mayor a menor).
- 2.4 Si después de adjudicadas las representaciones por medios cocientes, quedaran cargos por llenar (residuos) o si no fuere procedente esa adjudicación por no haberse obtenido medios cocientes, las representaciones restantes serán adjudicadas a las nóminas que hubieren obtenido cociente, por el orden de los votos obtenidos por las nóminas (de mayor a menor).
- 2.5 Dentro de las nóminas, las representaciones que le correspondan serán adjudicadas a los candidatos por el orden en que aparezcan en la nómina, de arriba para abajo.
3. En la votación para representante en las Juntas de Facultad o de Centro Regional, será electo representante el candidato que obtenga la mayoría de votos válidos. En la votación para representantes en el Consejo Académico, serán electos los tres candidatos que obtengan mayoría de votos. En la votación para representantes en el Consejo Administrativo, serán electos los cuatro candidatos que obtengan mayoría de votos.
4. Levantará un Acta, en la cual dejará constancia de los candidatos electos, con expresión de la cantidad total de votos depositados a favor de cada nómina o candidatura individual, del cargo que a cada cual corresponda y dará a conocer inmediatamente los resultados de la elección. El original del Acta será remitida inmediatamente al Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 70.

En caso de empate en las elecciones de representantes ante los órganos de gobierno y de directivas de Asociaciones o de Centros de Estudiantes, el Tribunal Superior de Elecciones o el Jurado de Elección respectivo, la decidirán públicamente al azar.

ARTÍCULO 71.

Corresponde al Consejo General Universitario elegir a un profesor y a un estudiante, y dos suplentes, por cada dos Extensiones Universitarias para el Consejo Administrativo de entre los candidatos escogidos en las elecciones señaladas en los artículos 19 y 22, respectivamente, de este Reglamento. Dicha votación y el escrutinio se hará de la manera siguiente:

1. La votación será secreta.
2. Habrá una urna para depositar en ella los votos. Dichos votos se depositarán simultáneamente, por cada votante.
3. Cada miembro del Consejo General Universitario tiene derecho a votar por tantos candidatos profesores y por tantos candidatos estudiantes vayan a ser elegidos. Los suplentes serán los que correspondan a cada principal en la lista respectiva de candidatos.
4. No serán necesarias las sustentaciones de candidaturas, pero no se prohíben.
5. En caso de empate, se efectuará una nueva elección con los candidatos empatados. Si en la nueva elección resultare empate, el Rector decidirá.
6. Se proclamarán electos los candidatos que obtengan, en cada estamento, mayor número de votos.

CAPÍTULO X NULIDAD DE ELECCIONES Y PROCLAMACIONES. ELECCIONES PARCIALES

ARTÍCULO 72.

Toda elección o proclamación podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante o candidato de la respectiva unidad académica o estamento.

ARTÍCULO 73.

En las elecciones de representantes ante los Órganos de Gobierno, el recurso de nulidad de elección o de proclamación deberá ser presentado ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien tiene la competencia para conocerlo y decidirlo, mediante un proceso de última instancia.

ARTÍCULO 74.

El término para presentar el recurso de nulidad de elección o de proclamación será dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta.

ARTÍCULO 75.

Todo recurso de nulidad a que hacen referencia los artículos anteriores, deberá estar fundamentado en alguna de las siguientes causales:

1. La celebración de elecciones sin la convocatoria previa o en fecha y lugar distinto del señalado, conforme los términos descritos en este Reglamento.
2. La constitución ilegal de los Jurados de Mesa.
3. La no instalación de la mesa y la suspensión del desarrollo de la votación.
4. La ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como las boletas de votación, el Registro de Votantes, las actas y las urnas.
5. El inicio de la votación después de las doce mediodía, salvo las excepciones justificadas, siempre que sufraguen menos del cincuenta por ciento de los electores que aparecen en el Registro de Votantes de la mesa respectiva.
6. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
7. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado.
8. Errores o alteraciones en el cómputo de votos, consignados en las actas de mesas de votación o en las actas de los escrutinios generales.
9. La elaboración de las actas de la mesa de votación o de escrutinio, por personas no autorizadas por este Reglamento, o fuera de los lugares o términos establecidos.
10. La alteración o falsedad del Registro Electoral de mesa o de las boletas de votación.
11. La violación de las mesas o la violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la mesa o de los Jurados de Elección, durante el desempeño de sus funciones.
12. La celebración del escrutinio o de la votación en un lugar distinto al estipulado.
13. La no inclusión en el acta de escrutinio, de la totalidad de las actas de mesas de votación de la unidad académica respectiva o de toda la Universidad Autónoma de Chiriquí, de acuerdo al tipo de elección.

ARTÍCULO 76.

La declaratoria de nulidad de la elección con fundamento en el numeral 1 del artículo 75 de este Reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones conforme las disposiciones reglamentarias. Para que los numerales 2 al 13 del artículo 75, sean procedentes y el recurso admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos que hubiesen sido proclamados. En estos casos, sólo se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho a los candidatos proclamados en aquellas mesas donde proceda.

ARTÍCULO 77.

Para que el recurso de nulidad de elección o de proclamación pueda ser admitido, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Detallar las generales de quien presenta el recurso.
2. Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.
3. Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso, citando los numerales específicos del artículo 75 de este Reglamento.
4. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
5. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 78.

Una vez admitido el recurso, se aplicará el mismo procedimiento de los artículos 50 y 51 de este Reglamento, referente a la impugnación de candidaturas.

ARTÍCULO 79.

En el caso de presentarse un recurso de nulidad de elección, no podrán proclamarse al o a los candidatos o nóminas ganadoras, según sea el caso, hasta que el Tribunal Superior de Elecciones haya decidido de manera definitiva todos los recursos de nulidad de elección o hubiese vencido el plazo en que debieron interponerse.

ARTÍCULO 80.

Se celebrarán elecciones parciales en los siguientes casos:

1. Cuando no se hayan celebrado las elecciones en una o más mesa de votación.
2. Cuando por cualquiera de las causales previstas en el artículo 75 se hubiese declarado la nulidad de las elecciones en una o más mesas de votación.
3. Cuando haya vacante absoluta en el cargo o de la representación.

ARTÍCULO 81.

Para que haya elecciones parciales conforme los numerales 1 y 2 del artículo 80, es necesario que el número de votantes registrados en la mesa o Mesas de votación, sea suficiente para cambiar el resultado de la respectiva elección. Para estos efectos, se entiende que se puede cambiar el resultado aún en el caso de que un candidato o nómina deba recibir el total de los votos emitidos en la Mesa o Mesas de votación.

ARTÍCULO 82.

Cuando se produzca vacante absoluta del principal y su suplente en los Consejos General Universitario, Académico o Administrativo, se hará una nueva elección convocada por el Consejo General Universitario para el resto del período, si el lapso restante del período excede de seis meses.

El representante elegido sólo estará en el cargo por el período que quedó pendiente.

ARTÍCULO 83.

Cuando se deba celebrar elecciones parciales con fundamento en el artículo 81, éstas se llevarán a cabo nuevamente, el séptimo día calendario siguiente a la celebración de las elecciones ordinarias o a la fecha de la resolución de nulidad; o el día hábil inmediatamente próximo, si aquel fuera inhábil, repitiéndose el proceso electoral previsto por las presentes disposiciones, con las mismas autoridades previamente designadas.

CAPÍTULO XI PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

ARTÍCULO 84.

La propaganda electoral comprende los escritos, publicaciones y expresiones que se difundan con el fin de hacer proselitismo político para lograr la adhesión del electorado.

ARTÍCULO 85.

La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas y acciones tendientes a resolver los problemas que confronta la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 86.

Las campañas electorales estarán basadas en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la elevación de la cultura política de los universitarios. Deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.

ARTÍCULO 87.

En las elecciones de Representantes Universitarios y de Directivas de Asociaciones y Centros de Estudiantes sólo podrá iniciarse la propaganda y el proselitismo, un mes antes de la fecha de la elección.

En todas las elecciones universitarias normadas en este Reglamento, el período de propaganda y de proselitismo culminará 24 horas, en días hábiles, antes del día fijado para la elección.

ARTÍCULO 88.

El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad..

ARTÍCULO 89.

Todos los candidatos y nóminas postuladas estarán en igualdad de condiciones para utilizar, conforme lo establecen los Reglamentos Universitarios, lo siguiente:

1. Las instalaciones de la institución.
2. Cobertura de la Dirección de Relaciones Públicas.
3. Divulgación en la Radio Universitaria.

CAPÍTULO XII LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90.

Queda prohibido a todas las autoridades, docentes y administrativos, realizar actividades de propaganda y proselitismo durante su horario de trabajo u horas de clases, según sea el caso, o utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos o nóminas en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales.

Ninguna autoridad, docente y administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato o nómina.

ARTÍCULO 91.

Los docentes, estudiantes y administrativos no podrán participar en las elecciones de un estamento diferente, cuando se trate de elecciones de representantes ante los Órganos de Gobierno y de las Directivas de Asociaciones o Centros de Estudiantes, salvo que tengan ese derecho reconocido por tener más de una condición estamentaria.

Los estudiantes que son empleados o docentes de la Universidad no pueden ser representantes estudiantiles ante los Órganos de gobierno.

ARTÍCULO 92.

Los bienes de la Universidad Autónoma de Chiriquí no podrán ser utilizados a favor o en contra de candidatos o nóminas.

ARTÍCULO 93.

Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones, los funcionarios de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, los miembros de los Jurados de Elección y de Mesa y los integrantes de la Junta Auxiliar de Escrutinio para el caso de las elecciones de representantes administrativos, serán imparciales y les estará prohibido participar en campañas electorales o ser candidatos.

ARTÍCULO 94.

Los candidatos a los diferentes puestos de elección, al realizar su propaganda electoral, estarán obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad.

La propaganda electoral deberá ser removida a su propio costo por los candidatos o representantes de nóminas, a más tardar quince días después de culminada las elecciones.

ARTÍCULO 95.

Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los universitarios en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos como: Arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado.

ARTÍCULO 96.

Quedan terminante prohibidas las siguientes actividades:

1. Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
2. Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes.
3. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo, o perpetrar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
4. Realizar actividad de propaganda y proselitismo el día anterior y durante el día de la elección.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES ESPECIALES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97.

Cada candidato o cada nómina, conforme el tipo de elección, podrá designar un representante y su suplente ante cada uno de los Jurados de Elecciones y cada uno de los Jurados de Mesa, así como ante la Junta Auxiliar de Escrutinio en las elecciones reguladas por este Reglamento.

ARTÍCULO 98.

El Tribunal Superior de Elecciones capacitará a todos los miembros de los Jurados de Elección y Jurados de Mesa, según el tipo de elección.

ARTÍCULO 99.

El Tribunal Superior de Elecciones hará llegar a los Decanos y Directores de Centros Regionales una lista oficial de los candidatos estudiantiles y administrativos electos para integrar las Juntas de Facultades y de Centros Regionales. De igual manera, hará llegar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, a los Decanos y Directores una lista oficial de los candidatos estudiantiles electos para integrar las Directivas de Asociaciones y Centros de Estudiantes.

ARTÍCULO 100.

El Tribunal Superior de Elecciones deberá remitir a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí, una lista oficial de los candidatos Docentes, Estudiantiles y Administrativos electos para integrar el Consejo General Universitario, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 101.

Al vencerse el período de cualquier representante ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, no podrán separarse hasta tanto se escoja al nuevo representante.

ARTÍCULO 102.

Este Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Las elecciones para representantes universitarios de Juntas de Escuela y Asociaciones de Escuela, que por omisión no fueron contempladas en la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario Extraordinario No. 3-2003, se realizarán el 12 de noviembre de 2003.

**SECRETARIA GENERAL
PARLAMENTARIA**



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 3-2003 (Extraordinario)

3 DE JULIO DE 2003

1. **SE APROBÓ** convocar para el 12 de noviembre de 2003, las elecciones para representantes universitarios ante los Órganos de Gobierno: Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo Administrativo, Centros de Estudiantes, Juntas de Facultad y Centro Regional.
2. **SE DESIGNÓ** a la Comisión Académica para que analice el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias de la Universidad de Panamá y presente al Consejo Académico una propuesta de modificación al Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría de la UNACHI.

**SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA**



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 2-2003 (Extraordinario)

8 DE ABRIL DE 2003

1. **SE APROBÓ** conceder licencia sin sueldo al Prof. Virgilio Olmos A., del cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a partir del 17 de abril de 2003 hasta el 18 de junio de 2003, con el fin de participar como candidato a Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. **SE ACORDÓ** discutir por acápite, los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría y el Reglamento de Ascenso de categoría.
3. **SE ACORDÓ** remitir al Consejo Académico para su análisis, el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias de la Universidad de Panamá, con el propósito de que se presente una propuesta de modificación al Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría de la UNACHI.
4. **SE ACORDÓ** que todos los profesores de la Universidad Autónoma de Chiriquí pueden realizar ejecutorias, sin restricción por su categoría docente.
5. **SE APROBARON** los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría de la siguiente manera:

A. TÍTULOS ACADÉMICOS

A los títulos académicos se le adjudicarán puntos según lo establecido en el Estatuto Universitario.

Para mayor precisión de los requisitos del concurso al evaluar los títulos académicos, se adoptan los siguientes criterios:

1. **Grado Académico Básico**

Es el grado o nivel universitario que comprende los conocimientos superiores correspondientes al área de concurso, o a la especialidad, pudiendo ser el o los título (s), una Licenciatura, o una Maestría, o un Doctorado, o sus equivalentes. El participante que no posea el grado académico básico, no podrá participar.

2. **Ubicación del Grado Académico Básico**

El grado académico básico, tal como o indica el Cuadro de Evaluación se ubicará en la columna denominada "área a concurso", ya se trate de una Licenciatura, o una Maestría, o un Doctorado, o sus equivalentes, debidamente certificado por la Secretaría General, **cuando pertenezca a otras Universidades**. En tales casos, la Comisión Evaluadora considerará, según las características del concurso, cuál o cuáles de los títulos presentados estará ubicado en la referida columna.

En esta columna no podrá ubicarse más de un título académico de un mismo grado, pero podrán incluirse dos o más títulos de distintos grados correspondientes a la misma área de concurso.

Se reconocerán 3 puntos adicionales en cada título básico evaluado en la columna materia a concurso, en que el aspirante tenga un índice de 2.5 o más o su equivalente, en otras escalas de evaluación debidamente certificadas por la Secretaría General.

3. Grados Académicos afines.

Se considerarán grados académicos afines el que acredite una especialidad que presente analogía o semejanza con la especialidad del grado académico.

Los títulos afines, únicamente se tomarán en cuenta cuando el concursante posea un título básico que le permita participar en un concurso.

Las Unidades Académicas determinarán previamente, en el aviso el concurso, las áreas afines al mismo.

4. Ejecutorias realizadas después del primer Título de Licenciatura o su equivalente.

Se tomarán en cuenta todas las variantes de ejecutorias que, aunque realizadas antes del título exigido en el respectivo concurso se hayan elaborado después de haber obtenido previamente otro título de Licenciado o equivalente. Las diferentes ejecutorias serán valoradas siempre y cuando se refieran al área del concurso o merezcan la consideración de afines.

5. Idoneidad Profesional

Es la autorización legal para ejercer libremente una profesión, otorgada por la autoridad competente.

Si en el aviso de Concursos, entre los requisitos exigidos, se solicita el certificado de idoneidad Profesional, el concursante debe presentarlo para poder participar en el concurso.

1. OTROS ESTUDIOS

1. Título de profesor de Segundo Enseñanza

En la Universidad Autónoma de Chiriquí, el título de profesor se obtiene después de la Licenciatura, una vez se cursen y aprueben las asignaturas pedagógicas requeridas para ello. Si una persona ha tomado este programa en otra Universidad, estas asignaturas deben sumar, por lo menos, veintisiete (27) créditos o su equivalente. El Título de Profesor de Segunda Enseñanza se califica en todas las áreas cuando el aspirante ha obtenido previamente el título de Licenciado. Si falta la Licenciatura, el título de Profesor no obtiene puntuación.

Si el interesado no tiene el título, no obtendrá puntuación alguna, aunque haya aprobado parcialmente el plan de estudios correspondiente.

2. Estudios Pedagógicos de Postgrado

Se reconocerán quince (15) puntos en todas las áreas a concurso a aquellos profesores que hayan obtenido el certificado correspondiente.

Los créditos parciales recibirán una puntuación proporcional.

Si una persona ha tomado este programa en otra Universidad se le reconocerán los quince (15) puntos, siempre y cuando, haya obtenido el certificado correspondiente y aprobado veinticuatro (24) créditos como mínimo o su equivalente, debidamente evaluado por la UNACHI.

3. Estudios de Postgrado

Son los estudios realizados después de obtenida la licenciatura, relacionados con el área de Concurso. Se asignarán puntos de acuerdo con el Cuadro de Evaluación.

1. El límite total de créditos a considerar es 30.
2. Se otorgarán 10 puntos por los primeros 15 créditos.
3. Por los créditos restantes se otorgarán puntos proporcionales.

Otorgar puntos proporcionales si el aspirante presenta créditos parciales de un programa de especialización.

Los estudios de maestría en Ciencias de la Educación en general o en alguna de sus áreas a concurso, se considerará afín en todas las áreas.

El título de Maestría en Docencia Superior se le reconocerán 30 puntos en todas las áreas a concurso.

Los estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación se le reconocerán 35 puntos en todas las áreas a concurso.

4. Perfeccionamiento Profesional

Son aquellos estudios que se realizan después de haber obtenido el grado académico básico, es decir, la Licenciatura o su equivalente.

Se considerará Perfeccionamiento Profesional las actividades de estudio formal, ejecutados en el nivel superior, en el campo propio del Título Básico o en un área afín, realizados mediante asistencia comprobada a cursos, seminarios, **diplomados**, congresos, talleres de estudio o actividades similares, debidamente certificados por la entidad organizador del evento.

Cada actividad de perfeccionamiento se evalúa individualmente según la tabla de Evaluación. Para utilización de la tabla se acepta como equivalente a un (1) mes, la cantidad de 40 horas debidamente certificadas por la entidad organizadora del evento y tomadas en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Toda actividad de perfeccionamiento profesional debe ir acompañada de la siguiente información:

1. Certificación en donde se especifique las fechas de inicio y terminación de la actividad (meses, días y hora).
2. Programación analítica del evento.
3. Currículo Vitae de los facilitadores (**se exigirá a partir de la fecha de aprobación de este documento**)
4. Certificación de la comisión académica del departamento donde conste que la actividad es de nivel superior.

Observación: No se suman diferentes actividades cortas para completar el requisito de tiempo.

Los estudios de perfeccionamiento profesional de cómputo e idiomas, **serán considerados afines para darles ponderación, en los concursos fuera de un área.**

2. EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES

Son actividades o acciones de conocimiento público, que ponen de relieve la condición académica del autor.

En todas las categorías de ejecutorias, se hace la distinción "área objeto de concurso" y "área afín".

Todos los docentes pueden realizar ejecutorias sin restricciones por su categoría docente.

Para evaluar con puntuación máxima, la ejecutoria presentada debe cumplir y demostrar excelencia académica, basándose en los siguientes criterios:

- a) Profundidad del tema
- b) Originalidad
- c) Actualidad
- d) Presentación

Los criterios, profundidad del tema, originalidad y actualidad corresponden al 80% del puntaje y el 20% a la presentación.

Profundidad del tema. Se refiere al nivel de dominio del tema que demuestra el autor o autores. La ejecutoria debe reflejar un estudio exhaustivo por parte de quienes lo han confeccionado que induzcan al lector a reflexionar, al uso de los procesos lógicos en el manejo de la información (deducción e inducción) y habilitarlo para el análisis crítico del tema.

Este aspecto tendrá la mayor ponderación en el proceso de evaluación.

Originalidad. Este aspecto se refiere al grado de contribución personal que aporta el o los autores a la obra en evaluación. En ningún momento pueden ser trabajos presentados por estudiantes o colegas no participantes de la autoría. Tampoco pueden ser copias directas o indirectas de obras realizadas por personas que no participan como autores del material en estudio.

Actualidad. Se refiere al grado de actualización del tema presentado. Las ejecutorias realizadas con muchos años previos al concurso, deben demostrar actualización para la fecha en que se realizó la obra. Los especialistas que conforman la Comisión Evaluadora determinarán, el grado de actualización con lo declarado como fuente en el trabajo.

Presentación. Se refiere al acabado con que se presenta la obra a evaluar.

Debe mostrarse un esfuerzo por tener presente la nitidez, estética, y proyección de la calidad académica del contenido del trabajo evaluado. Este aspecto tendrá la menor ponderación en el proceso de evaluación. La obra debe reflejar dominio del idioma.

La Comisión Evaluadora debe justificar la puntuación asignada a cada ejecutoria en el informe de concurso, ascenso de categoría o selección de personal nuevo.

La Comisión Evaluadora podrá solicitar la opinión de **otros** especialistas en el tema cuando así lo considere necesario.

1. Investigaciones

Son actividades de la indagación consecutiva, consignadas por escrito, que se realicen de manera ordenada según **metodologías y técnicas lógicas**, con el objeto de averiguar la realidad de un hecho determinado o las circunstancias que lo afectan.

Para ponderar las investigaciones se toman en cuenta las condiciones siguientes:

- Para que una investigación obtenga la máxima puntuación deberá contener en el informe final evidencias de que fueron realizadas cada una de las etapas señaladas.
- El autor debe enviar una copia del proyecto original que incluya el título de la investigación, objetivos, metodología, duración, participantes, costos, si es del caso y registro del proyecto expedido por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado con el código correspondiente.
- Se debe presentar copia del informe final de la investigación cuando no esté publicada, en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su correspondiente registro. Al interesado se le extenderá una certificación de que dicha investigación fue debidamente registrada en Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. En el caso de que la investigación fuera realizada con los auspicios de otras entidades nacionales e internacionales, también se debe registrar una copia del informe final.
- Si la investigación fue realizada por más de un autor, debe especificarse por escrito y firmado por todos ellos, la participación de cada uno en el trabajo.
- Toda investigación debe constar con las siguientes etapas:
 - Concepción de la idea a investigar
 - Planteamiento del problema de investigación
 - Elaboración del marco teórico
 - Definición de la fase inicial de la investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa.
 - Establecimiento de la hipótesis, si se requiere
 - Selección del diseño apropiado de investigación
 - Selección de la muestra
 - Recolección de Datos
 - Análisis de los datos
 - Presentación de los resultados
 - Divulgación y registro

Las investigaciones realizadas por más de un autor deben cumplir con los siguientes lineamientos:

La investigación se evaluará según el valor intrínseco que tenga ésta.

Si todos los autores participaron de manera equitativa en la ejecutoria, mediante declaración firmada por todos los autores, se le otorgará a cada uno la puntuación intrínseca de la obra.

Si la participación ha sido proporcional según declaración, firmada por todos los autores, se le otorgará una puntuación proporcional, no menor de 0.5 puntos, a cada autor según corresponda.

Si falta la explicación mencionada, la ejecutoria se calificará y la puntuación se dividirá entre el número de autores hasta un mínimo de 0.5 puntos, en este caso, todos los co-autores recibirán igual puntuación.

2. Conferencias o Disertaciones

Son exposiciones razonadas sobre una materia ya sea para divulgarlas, exponerlas o para objetar opiniones distintas.

Las conferencias deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con su valor y trascendencia, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

- a) Objetivos y tema de la conferencia
- b) Resumen del contenido de la misma, así como la bibliografía consultada
- c) Auditorio a quien se dirige el conferencista
- d) Certificación en la que se acredita que el interesado dictó la Conferencia, el auditorio, el tema y la fecha.
- e) Certificación de la unidad académica

Las conferencias o disertaciones dictadas en instituciones externas a la Universidad deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Carta de invitación de la Institución a la actividad, donde especifique el tema y el auditorio al cual se dicta.

No se evaluará más de una vez la misma conferencia aún cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

En todas las actividades en que un docente dicta más de una conferencia, se le otorgarán los puntos correspondientes hasta un máximo de cuatro.

A las conferencias o disertaciones se le asignarán hasta el máximo de puntos indicados en el cuadro siguiente, según el auditorio:

Auditorio	Del Concurso	Materia Objeto	Materia
Para profesores Universitarios y profesionales En general.	2	1	
Para estudiantes Universitarios	1	0.50	
Para estudiantes de Escuelas Secundarias o público en General.	0.50	0.25	

Se considera un profesional en general cuando el auditorio posee un grado académico mínimo de licenciatura.

Cuando el auditorio es mixto se otorgará la puntuación correspondiente a los de mayor nivel académico.

3. Ponencias

Son propuestas o informes sobre un tema concreto que se someten a **una asamblea**. En este caso para merecer puntos en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas, de que ha sido convenientemente examinada; cumplido este requisito la ponencia se ponderará así:

En eventos de carácter nacional: Un (1) punto.

En eventos de carácter internacional: Dos (2) puntos.

Cada ponencia se evalúa una vez, aún cuando haya sido presentada en eventos distintos.

4. Monografías y Ensayos:

Es la descripción de una parte determinada de una ciencia o de un asunto en particular. Cuando el tema tratado es área de concurso, se evalúa entre cero (0) y dos (2) puntos, para lo cual es requisito indispensable presentar el trabajo certificado por la Unidad Académica, donde se haga constar que éste se encuentra en la Biblioteca de la Facultad, Centro Regional Universitario o del

Departamento y disponible para consulta del personal docente y educando.

Para que una monografía sea considerada como una ejecutoria deberá incluir lo siguiente:

- Índice de contenido
 - Introducción
 - Objetivos
 - Desarrollo del contenido (el cual debe tener un mínimo de veinticinco páginas numeradas, escritas a doble espacio, letra tamaño 12, márgenes superior e izquierdo: 1 ½ pulgadas; inferior y derecho: 1 pulgada), con un mínimo de cinco citas y conclusiones. Debe utilizar la totalidad de las páginas.
 - Bibliografía con un número no menor de cinco libros actualizados, cuya publicación no exceda los diez años, salvo aquellos considerados clásicos.
 - Sólo se evaluarán dos monografías por semestre.
 - No se otorgarán puntos a trabajos hechos como requisito para la obtención de grados académicos o como parte de cursos de perfeccionamiento profesional.
- No se requiere que el profesor haya dictado la asignatura.

5. Artículos

Publicación resumida y detallada de un tema específico que refleja aportes significativos del autor en el área a concurso o afín.

Sólo se considerará como tales, aquellos trabajos que han sido debidamente publicados en revistas, libros, periódicos y otros medios masivos de comunicación. No son ponderables artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada. Tampoco se calificará el mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un periódico, revista u otro medio de comunicación.

Para evaluar esta ejecutoria es necesario incluir:

- ◆ Una copia de la revista o periódico que contenga el artículo, o únicamente la páginas identificadas donde aparezca el artículo.

Según el medio de publicación, a los artículos se le asignarán hasta un máximo de puntos según el cuadro siguiente:

Las intervenciones en programas de radio y televisión no son ponderables.

Publicación	Material del Concurso	Materia Afín
Revistas internacionales especializadas.	HASTA 2	HASTA 1
Revistas Internacionales generales.	1.5	1
Revistas Nacionales especializadas.	1.5	1
Revistas Nacionales generales.	1	0.5
Periódicos de circulación nacional	0.50	0.25
Boletines y Gacetas de especializadas	0.5	0.25
Boletines y Gacetas de carácter general	0.25	0

6. Traducciones

Se refiere a expresar en un idioma lo que está escrito en otro. Para que una traducción sea considerada como una ejecutoria, deberá ser de artículos o capítulos que aparezcan en periódicos, revistas y libros de reconocida trayectoria humanista, científica y cultural, que se reproduce para uso colectivo de los estudiantes de una asignatura, idioma, y se entregará una copia a la biblioteca.

Los temas traducidos deberán tener una estrecha relación con los programas de las áreas objeto de concurso y de la especialidad del que traduce y, además, tener la aprobación de la Comisión Académica del Departamento respectivo.

Se le otorgará hasta dos (2) puntos, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia de la traducción debidamente impresa.
- Certificación de aprobación de la Comisión Académica del Departamento donde se haga contar que la ejecutoria ha estado a disposición de los estudiantes por más de un semestre.
- Copia del artículo en el idioma original.

7. Planos y Especificaciones Técnicas

En esta categoría hace falta distinguir entre las actividades académicas y las profesionales. Se consideran actividades profesionales, las que se desarrollan en virtud de solicitud previa, hecha al autor por razón de su competencia profesional. Se trata de trabajos de naturaleza confidencial o de divulgación restringida, con frecuencia preparados bajo la responsabilidad de una firma consultora con personería jurídica y generalmente remunerados por el peticionario o quien lo respalde financieramente.

Las actividades, trabajos u obras que se lleven a cabo como ejercicio profesional, sólo serán evaluadas adicionalmente a la presentación de este ejercicio, cuando de modo excepcional a juicio del Consejo Académico, presenten un mérito especial que determine la evaluación adicional.

Cuando la actividad se realiza con la intervención de la Unidad Académica, siguiendo las normas administrativas vigentes para estos casos, y además revela nuevas aportaciones intelectuales, apoya y refuerza con claridad el proceso docente y se pone sin restricción a disposición del público, la ejecutoria se considera académica y merecedora de puntuación, entre cero (0) y dos (2) puntos.

7.1 Las ejecutorias de naturaleza artística o literaria o los planos arquitectónicos que hayan recibido premio o mención honorífica en certámenes nacionales o internacionales, se evalúan así:

En certámenes de carácter nacional: un (1) punto.

En certámenes de carácter internacional: dos (2) puntos.

7.2 Planos arquitectónicos de obras de carácter social, (ejemplo: bibliotecas, hospitales, escuelas, parques, museos y otros: un (1) punto.

7.3 Planos arquitectónicos de obras privadas, (ejemplo: residencias, edificios comerciales o industriales, urbanizaciones y otros, podrán ser evaluados entre 0 y 2 puntos, cuando se presenten en forma didáctica, acompañados de una memoria que describa con ayuda de gráficas y fotografías entre otras, la metodología y criterios de diseño, los obstáculos y limitaciones, así como los recursos utilizados para superarlos, que se han presentado durante el proceso de elaboración o ejecución de la obra.

7.4 En cuanto a las ejecutorias artísticas, el interesado deberá presentar copias o fotos de su obra (pinturas, dibujos, grabados, esculturas, obras gráficas, objetos artesanales o industriales, maquetas, fotografías y otros, de manera ordenada y didáctica.

La presentación debe hacerse con las evidencias visuales y una relación escrita que represente un aporte a las actividades docentes y de investigación en el área profesional correspondiente.

8. Asesorías y estudios de factibilidad

Se entiende por asesoría y estudios de factibilidad, los trabajos ad honorem que se llevan a cabo en el ejercicio de la profesión y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Deben ser solicitados a través de la unidad académica.
2. Presentar detalle de la asesoría.
3. Certificación de la unidad que recibió la asesoría o el estudio.

Para estas ejecutorias, las Comisiones Evaluadoras podrán, en caso de dudas, solicitar opinión experta que pueda orientar la calificación.

9. Apuntes, Folletos, Programas, Material Didáctico y de Apoyo Docente.

A las ejecutorias señaladas bajo este rubro se asignarán puntos según la escala indicada en el Cuadro de Evaluación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Especificar a que curso están dirigidos.
2. Deberán estar aprobados por la respectiva Unidad Académica.
3. Los cursos deben estar registrados en el certificado de docencia universitaria.

En cuanto a la elaboración de programas, material didáctico y de apoyo docente, estas ejecutorias deberán tener el mismo nivel cualitativo que el que le corresponde a apuntes y folletos; por lo tanto, la obtención de puntos debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución al proceso de enseñanza – aprendizaje.

Para la evaluación de apuntes y programas se tomará como unidad de tiempo mínimo, un período académico.

9.1 Apuntes

Apuntes. Para fines de este documento, son las anotaciones impresas, que contienen las explicaciones de un profesor y que se reproducen para uso colectivo de los estudiantes de la asignatura. El contenido debe cubrir como mínimo, el temario semestral completo de un curso. Todo apunte debe estar acompañado por copias del programa oficial del curso que se desarrolla. El rango de puntuación para apuntes es de cero (0) a cuatro (4) puntos.

Requisitos para la evaluación de apuntes

Los apuntes que se presenten deberán estar debidamente encuadernados y con las páginas numeradas en secuencia:

- Deberán tener una portada en la que se indique la Facultad en la que labora el profesor, la denominación de la asignatura, el (o los nombres) del autor de los apuntes:
- Deberán poseer estructura completa (introducción, índice, contenido temático, citas, bibliografías) y mantener la secuencia del programa vigente.
- El interesado deberá entregar certificación de la Unidad Académica correspondiente, en la que se haga constar que el contenido de los apuntes se ajusta los planes y programas aprobados por dicha unidad y que están siendo utilizados por los estudiantes.
- Los apuntes deben haber recibido aprobación de la Comisión Académica del Departamento o Instituto respectivo.

Cuando los apuntes sólo contienen algunos temas del programa se consideran como **folletos**.

9.2 Folletos: Se considera folleto toda obra impresa que contiene las porciones de las explicaciones de un profesor y que no incluye en su totalidad el programa oficial de una asignatura. A estas ejecutorias se le asignarán puntos de acuerdo con su extensión, profundidad y su relación con la materia a concurso.

El rango de puntuación para folletos es de cero (0) a tres (3) puntos. Si un folleto sólo trata de un tema desarrollado del programa será considerado como monografía, siempre y cuando, cumpla con las especificaciones de éstas. Para la evaluación de los folletos deben estar acompañados por copias del programa que se desarrolla.

9.3 Programas de Estudio

Es un documento que describe en forma analítica el contenido de una asignatura. Este debe ser presentado con su estructura curricular de acuerdo al formato recomendado por la Vicerrectoría Académica.

No se considerarán como programas, aquellos que sólo incluyen el temario e una asignatura, ni se reconocerá más de un programa por asignatura. Los programas pertenecientes a asignaturas de un mismo nivel; pero adecuados a especialidades diferentes, merecerán la mitad de la puntuación.

Los programas que se elaboren para Instituciones Docentes distintas a la Universidad Autónoma de Chiriquí, serán clasificados como asesorías.

Para que un programa sea considerado como tal, debe tener certificación de la Unidad Académica correspondiente, en donde se establezca su condición de programa oficial, se identifique su autor o autores y se haga constar la aprobación por parte de la Junta Departamental y registro de la Vicerrectoría Académica.

Los programas que no cumplan con estos requisitos no generan puntuación.

9.4 Material didáctico y de Apoyo Docente.

Se consideran dentro de esta categoría las realizaciones que sirvan para facilitar la labor de enseñanza y mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Entran dentro de este rubro las siguientes ejecutorias: guías metodológicas, guías de problemas resueltos, guías de laboratorios, unidades de autoinstrucción, juegos de diapositivas o transparencias, grabaciones electromagnéticas, cursos programados, glosario y cualquier otra realización.

Estas ejecutorias, según calidad y presentación se evalúan entre cero (0) y dos (2) puntos, hasta un máximo de dos ejecutorias por semestre.

Cuando un tema se repite en diferentes ejecutorias, la comisión las agrupará y evaluará como una sola.

Transparencias. Son láminas de acetato, de plástico u otro material transparente, sobre las cuales se plasman elementos guías que sirven para explicar y enriquecer la clase.

Guía para la elaboración de transparencias:

- * Cada lámina debe incluir un solo tema
- * Cada acetato debe contener hasta un máximo de diez líneas
- * El máximo de palabras por líneas es de ocho
 - * Para resaltar una idea se debe utilizar letra de otro tamaño o de otro color
 - ☞ Su escritura debe ser en mayúscula sostenida y en tamaño 18
 - ☞ Aereadas, o sea, presentan buen espacio entre líneas (bien distribuido el espacio).
 - ☞ Debe contener frases breves que sirvan de guía para explicar la clase.
 - ☞ El tamaño debe ser 8 ½ x 11 pulgadas
 - ☞ Cada juego de transparencias debe contener como mínimo 10 (diez) transparencias.
El juego de transparencias debe contener:
 - / Introducción (incluye tema, curso al cual corresponde dicho tema, año y semestre en el cual fue utilizado).
- / Objetivos
 - / Contenidos a tratar
 - / Las transparencias que han sido extraídas de un documento de otro autor deben incluir la fuente.
 - / Bibliografía.

Diapositivas. Son positivas transparentes en color o blanco y negro enmarcados para proyectarlos en molduras de 5 x 5.

Tanto las transparencias como las diapositivas se evaluarán únicamente cuando se presenta un juego que ilustre un tema completo, acompañado con la descripción y objetivos del material.

Este material se evaluará tomando como marco de referencia el desarrollo de uno o más temas del contenido de un semestre.

Observación. En el caso de ambas ejecutorias debe adjuntarse el programa de la asignatura correspondiente.

10. Libros

Es toda publicación científica o académica que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes; se le asignarán puntos de acuerdo con el nivel universitario, la extensión o profundidad de la obra y su relación con la materia a concurso.

Se les podrá asignar hasta el máximo ocho puntos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y en el presente reglamento.

Para adjudicar la puntuación de libros, se tomará como elementos de juicio lo siguiente:

- a) Formato y presentación (incluyendo pie de imprenta y tiraje)
- b) Extensión y nivel del contenido.
- c) Disponibilidad en librerías y bibliotecas
- d) Reseñas bibliográficas sobre la obra
- e) Dos opiniones o certificaciones de especialistas
- f) Área a concurso o Afín

Si el libro ha sido escrito por más de un autor, se seguirá los lineamientos establecidos para las investigaciones realizadas, tal cual como lo señala el punto 1 de la Sección C. Ejecutorias y Publicaciones.

D. Apoyo Administrativo

Participación en Comisiones Administrativas

La participación en las comisiones permanentes o eventuales se consideran ejecutorias ponderables cuando están debidamente certificadas por la autoridad nominadora y acompañada por un informe de actividades que cubra por lo menos, un semestre.

El informe debe contemplar un detalle de asistencia, actividades ejecutadas e informe final de resultados.

Se considerarán para efectos de puntuación:

1. Las comisiones permanentes que funcionan en las Facultades de manera continua a lo largo del año lectivo (a veces, incluso fuera de él) con el propósito de atender asuntos de incidencia regular.
2. Las comisiones eventuales, convocadas por el Señor Decano u otra Autoridad Universitaria competente, para atender un problema específico, con duración mínima de un semestre.

Para asignar puntos por esta ejecutoria se procederá así:

- Mínimo de permanencia en la Comisión: un (1) semestre.
- Por ser coordinador o Presidente de Comisión: un (1) punto.
- Miembro o comisionado: 0.5 punto.
- Cuando se permanece por más de un año, se puede asignar un(1) punto adicional.

A los coordinadores, presidentes, miembros o comisionados que formen parte de una comisión por menos de un semestre, no se les asignará puntos.

Las siguientes funciones se ponderarán como apoyo administrativo:

1. Director de Escuela y/o Departamento.
 2. Coordinador o miembro de la Comisión de Banco de Datos.
 3. Director o Coordinador de pre ingreso de la unidad académica.
 4. Director de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica:
- Debe presentar certificación de la Unidad Académica.
 - No requiere la presentación de un informe.

E. EXPERIENCIA DOCENTE

Es aquella que se obtiene mediante la práctica de la enseñanza universitaria, después de la obtención del grado de Licenciatura o el Título Básico equivalente.

Si la contratación en la Universidad Autónoma de Chiriquí es a tiempo parcial, se considerará tanto la experiencia docente de esta Universidad como la acreditada por otras Universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por años señalado en el Cuadro de Evaluación para Tiempo Completo, en la categoría que se evalúa.

A los profesores que gocen de Licencia remunerada por Estudios se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como tiempo de docencia; en consecuencia, se les computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato.

F. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Se entiende por Experiencia Profesional y Técnica, cualquier labor, no docente,

realizada después de la obtención del grado académico y propia de la profesión o actividad, correspondiente al Área Objeto del Concurso, o al Área Afín.

Las labores docente a nivel de enseñanza media, primaria y preescolar se evalúa como experiencia profesional, siempre que esté debidamente certificados por el Ministerio de Educación y especifique las funciones que realiza, el cargo desempeñado y períodos de inicio y finalización de labores.

Cuando el cargo y las funciones desempeñadas no guarden relación directa o afín con el grado académico básico y con el área a concurso, no merecen puntuación.

Colegios Privados. Debe presentarse certificación firmada por **el Ministerio de Educación.**

Los puntos correspondientes a un año de Experiencia Profesional y Técnica, no podrán exceder tres (3) puntos por año, máximo treinta (30) puntos señalados en el Cuadro de Evaluación. Si la contratación en la Universidad Autónoma de Chiriquí es a tiempo parcial, se considerarán la experiencia docente y profesional simultáneamente, siempre y cuando no se exceda al máximo de puntos por año, señalados en el Cuadro de Evaluación en la categoría que se evalúa.

Otras Instituciones. Presentar certificación oficial en papel membretado de la Institución en la que especifique el cargo, las funciones desempeñadas y las fechas exactas de inicio y terminación de la relación laboral.

Otras Ejecutorias

El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a este punto.

G. CUADRO DE EVALUACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	
		ÁREA A CONCURSO	ÁREA AFÍN
A	TITULOS ACADEMICOS		
	Doctorado	35 puntos	15 puntos
	Doctorado en Ciencias de la Educación	35 puntos	35 puntos
	Maestría	30 puntos	15 puntos
	Maestría en Docencia Superior	30 puntos	30 puntos
	Licenciatura	30 puntos	10 puntos
B	Técnico	20 puntos	5 puntos
	OTROS ESTUDIOS		
	Título de Profesor de Segunda Enseñanza	4 puntos	4 puntos
	Estudios Pedagógicos De Posgrado	15 puntos	15 puntos
	Cursos Especiales de Posgrado	Un punto por curso hasta un máximo de 10	0.5 puntos por curso hasta un máximo de 10
	Posgrado de Especialización	15 puntos	5 puntos
6 meses mínimo	Perfeccionamiento Profesional		
	De 1 a 3 meses	1 punto	½ punto
	3 meses mínimo	2 puntos	1 punto
	9 meses mínimo	6 puntos	3 puntos
		4 puntos	2 puntos

	puntos		
	12 meses mínimo	8 puntos	4 puntos
C	EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES		
	Investigaciones	Hasta 4 pts. C/u	
	Otras Ejecutorias		
	Libros	Hasta 8 pts. C/u	Hasta 4 pts. C/u
	- Apuntes y Programas	Hasta 4 pts. C/u	Hasta 2 pts. C/u
	- Folletos	Hasta 3 pts. C/u	Hasta 1 pt. C/u
	- Material Didáctico y de Apoyo Docente	Hasta 2 pts. C/u	Hasta 1 pt. C/u
	- Monografías y ensayos	Hasta 2 pts. C/u	Hasta 1 pt. C/u
	- Estudios de Factibilidad, Trabajos de asesoría, Planos y especificaciones Técnicas.	Hasta 2 pts. C/u	Hasta 1 pt. C/u
E.	EXPERIENCIA DOCENTE (hasta 60 puntos)		
	Prof. Universitario T.C.	6 puntos x año	4 puntos x año
	Prof. Universitario T.P.	3 puntos x año	2 puntos x año
	Asistente T.C.	4 puntos x año	2 puntos x año
	Asistente T.P.	2 puntos x año	1 punto x año
F.	EXPERIENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA (hasta 30 puntos)		
	Profesional T.C.	3 puntos x año	1 ½ punto x año
	Profesional T.P.	2 puntos x año	1 punto x año

NOTAS ACLARATORIAS

- Ejecutorias realizadas por más de un autor (se exceptúan libros e investigaciones)
En primer lugar, la puntuación se le adscribirá a la ejecutoria según el valor de ésta. La puntuación total de la ejecutoria se distribuirá proporcionalmente entre los coautores hasta un mínimo de 0.5.
- Si el candidato presenta créditos reconocidos de Maestría o Doctorado, pero no presenta un título de terminación de dichos estudios, se le asignarán diez (10) puntos por cada quince (15) créditos en área a concurso y tres (3) en área afín, hasta un máximo de veinte (20) puntos en el área objeto de concurso y seis (6) en área afín.
- A todos los títulos de Maestría en cuyo contenido se concentre la Licenciatura con un mínimo de ciento cuarenta (140) créditos o sus equivalencias (horas, contenidos, asignaturas...), se les otorgará sesenta (60) puntos.
- La suma de experiencia docente y experiencia profesional tendrá un máximo de 60 puntos.
- Si el profesor es contratado como tiempo completo, sólo se le reconocerá la experiencia profesional y técnica, que haya realizado en ese mismo período.

* Un año de experiencia docente equivale a:

2 semestres y $\left\{ \begin{array}{l} 2 \text{ semestres } \acute{o}; \\ 1 \text{ verano } \acute{o}; \\ 1 \text{ semestre y } 1 \text{ verano } \acute{o}; \end{array} \right.$

2 veranos.
2 ó 3 cuatrimestres

* Medio año de experiencia docente equivale a: 1 Cuatrimestre

1 Semestre o;
1 Verano
2 módulos

Cuando se tenga un título intermedio de Técnico y una Licenciatura posterior al mismo, sólo se tomará la puntuación de esta última. Se entiende por Unidad Académica el Director de Departamento y el Decano o Director de Centro correspondiente.

Los diplomados serán reglamentados por el Consejo Académico.

6. **SE APROBÓ** el Reglamento de Ascenso de Categoría, en los siguientes términos:

1. El profesor regular que aspire a ascender de categoría enviará una solicitud al respectivo Decano o Director del Centro Regional, incorporando a la misma lo exigido en el presente reglamento.
2. El Decano o Director del Centro Regional nombrará una Comisión de tres profesores de la especialidad, preferiblemente titulares o agregados, para que presente un informe ante la Junta de Facultad o comisión representativa, que se pronunciará al respecto. El Decano remitirá el informe correspondiente y los demás documentos al Consejo Académico, el cual decidirá en definitiva sobre el ascenso.
3. Para ascender de una categoría de Profesor Regular a otra, siempre que el interesado haya cumplido con las responsabilidades propias del cargo, se utilizarán los Criterios de Evaluación para concursos formales e informales y ascenso de categoría y se requerirá haber acumulado los puntos adicionales para ascender en concepto de títulos académicos, otros estudios, ejecutorias y publicaciones, con posterioridad a la fecha de cierre del concurso de cátedra o a la fecha de adjudicación del ascenso anterior; de acuerdo a la siguiente tabla.

CATEGORÍA	PUNTOS MINIMOS PARA ASCENDER	AÑOS MINIMOS DE DOCENCIA UNIVERSITARIA
De adjunto I a II	10 PTS.	2
De adjunto II a III	10 PTS	2
De adjunto III a IV	10 PTS	2
De adjunto IV a AUXILIAR	25 PTS	2
AUXILIAR A AGREGADO	25 PTS	4
AGREGADO A TITULAR	30 PTS	7

4. Para ascender de categoría se considerarán los años de experiencia docente en que hayan obtenido una evaluación buena o excelente en la Universidad Autónoma de Chiriquí y cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento.
5. Para la evaluación de Títulos, otros estudios, ejecutorias o publicaciones se tomará como referencia el área a concurso donde el docente obtuvo su categoría inicial.
6. La experiencia docente y profesional acumulada con posterioridad a la fecha de cierre del concurso de cátedra o a la fecha de adjudicación del ascenso anterior no se considera para efectos de puntuación.
7. Los puntos obtenidos en una categoría no se acumulan ni son tomados en cuenta para el siguiente ascenso.
8. Cuando un docente no obtenga los puntos requeridos para el ascenso de categoría; se devuelven los documentos a la Facultad respectiva, sin necesidad de someterlo al Consejo Académico.
El docente debe hacer una nueva solicitud y cumplir con el proceso nuevamente.
9. Cada vez que tenga derecho a aumento por antigüedad, el profesor Titular presentará al Vicerrector Académico, por intermedio del Decano o Director de Centro Regional, su solicitud por escrito, la que será resuelta automáticamente a partir de la fecha en que el docente cumpla con el tiempo establecido para este trámite, de acuerdo al siguiente cuadro.

PROFESOR TITULAR	15%	De 10 a 14 años
	25%	De 15 a 19 años
	40%	De 20 a 24 años
	50%	De 25 años y más

10. Para el aumento por antigüedad sólo se computarán los años en que el profesor haya obtenido una evaluación buena o excelente.

SECRETARÍA GENERAL
(Parlamentaria)



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 1-2003

30 DE ENERO DE 2003

1. **SE APROBARON** las siguientes cortesías de sala:

- Prof. Héctor Requena, para solicitar la posposición del Consejo General Universitario.
- Prof. Héctor Osorio, con el propósito de presentar algunas observaciones y planteamientos con relación al acápite primero de la resolución por medio de la cual el Consejo General convocó la elección del Rector.
- Funcionarios administrativos para plantear una modificación al Estatuto Universitario.
- Prof. José Cerrud, para informar sobre el contenido de nota remitida por el Secretario General con respecto a la adjudicación de cátedra y poner en conocimiento el recurso de apelación presentado al Rector.

2. **SE APROBÓ** la modificación a los siguientes artículos del Estatuto Universitario de la UNACHI, de la siguiente manera:

Artículo 10. La autonomía de la UNACHI deberá ejercerse por medios democráticos de autogobierno, que incluyan la participación activa de todos los miembros de la comunidad universitaria, quienes tendrán el derecho y la oportunidad, sin discriminación alguna, de tomar parte en la conducción de los asuntos académicos y administrativos.

Artículo 14: El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en materia de política general de la institución y estará integrado de la siguiente forma:

1. El Rector quien lo preside.
2. **Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo General Universitario en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.**
3. El Secretario General, quien actuará como secretario de este Consejo, con derecho a voz.
4. Los Decanos
5. **Los Directores de Centro Regional**
6. **El Director de Planificación Universitaria**
7. **El Director de Asuntos Estudiantiles**
8. **El Director de Extensión**
9. **Un representante docente de cada Facultad Centro Regional y Extensión Universitaria**
10. **Un representante estudiantil de cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria**

11. Una representación de los trabajadores administrativos, cuyo número equivaldrá al diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo General Universitario.

Artículo 17. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos relativos a la docencia, investigación, extensión y difusión cultural, salvo en los casos que competan al Consejo General Universitario.

Funcionará a través de comisiones académicas por áreas de trabajo, presididas por el miembro que el Consejo designe. Los reglamentos universitarios desarrollarán esta materia.

El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector quien lo preside.
2. **Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.**
3. Los Decanos y Directores de Centros Regionales
4. **El Director de Asuntos Estudiantiles**
5. El Secretario General, quien será el Secretario del Consejo, con derecho a voz.
6. **El Director de Planificación Universitaria**
7. **El Director de Extensión**
8. **Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares con derecho a voz.**
9. **Un docente por cada Facultad y uno por cada Centro Regional**
10. **Un estudiante por cada Facultad y uno por cada Centro Regional**
11. **Tres trabajadores administrativos de la Universidad, elegidos democráticamente entre los empleados y que no sea miembro de otro organismo universitario.**

Artículo 20. El Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la institución; salvo en los casos que competen privativamente al Consejo General Universitario.

Estará integrado por:

1. El Rector, quien lo preside
2. **Los Vicerrectores. El Vicerrector Administrativo presidirá el Consejo Administrativo en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.**
3. El Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo, con derecho a voz
4. **Los Decanos y Directores de Centros Regionales y los Coordinadores de Extensiones Universitarias**
5. **El Director de Planificación Universitaria**
6. **El Director de Asuntos Estudiantiles**
7. **El Director de Extensión**
8. **Un representante de los docentes por cada Facultad, un docente por cada dos Extensiones Universitarias y uno por cada Centro Regional.**
9. **Un representante de los estudiantes por cada Facultad, un estudiante por cada dos Extensiones Universitarias y uno por cada Centro Regional.**

10. Cuatro representantes de los trabajadores administrativos, elegidos entre los empleados y que no sean miembros de otro órgano superior de gobierno.

Artículo 50. Las autoridades superiores de la Universidad son las siguientes:

1. El Rector
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario y Subsecretario General
4. Los Decanos y Vicedecanos
5. Los Directores y Subdirectores de Centros Regionales

Otras autoridades superiores son:

1. El Director de Planificación Universitaria
2. El Director de Asuntos Estudiantiles
3. El Director de Extensión
4. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares
5. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación
6. Los Directores de Departamento y Escuelas
7. El Presidente del Tribunal Superior de Elecciones

Artículo 51. Los requisitos para ser autoridad superior de la Universidad son los siguientes:

1. Ser panameño
2. Ser funcionario permanente de la UNACHI
3. Tener tres (3) años o más de servicio en la UNACHI
4. En el caso específico del Vicerrector Administrativo deberá acreditar experiencia administrativa, contable o económica.

Artículo 52. Son requisitos para ocupar otros cargos de autoridad en la Universidad los siguientes:

- a. Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares
 1. Ser panameño
 2. Ser funcionario permanente con tres o más años de servicios en la UNACHI.
- b. Directores de Institutos y Centros de Investigación
 1. Ser profesor regular, titular o agregado de la UNACHI, con título mínimo de maestría o profesional con título universitario de doctorado y comprobada capacidad para la investigación.
 2. Haber publicado trabajos de alta calidad en su especialidad.
- c. Directores de Departamento y Escuela
 1. Ser panameño
 2. Ser profesor regular de la UNACHI, titular o agregado, preferiblemente de tiempo Completo.

Cuando el número de profesores, regulares, titulares o agregados, de un departamento o escuela sea inferior al veinte por ciento (20%) de sus docentes, podrá ser director del departamento o escuela un profesor auxiliar o adjunto IV que cumpla con los requisitos.

d. Presidente del Tribunal Superior de Elecciones

Ser profesor titular con el mayor número de años de experiencia docente en la UNACHI, que en su orden acepte dicho cargo. En igualdad de condiciones, será escogido el de mayor edad.

Artículo 53. El Rector será elegido por un período de cinco (5) años y no podrá ser elegido en el período siguiente.

Artículo 55. Los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales serán elegidos nominalmente por votación directa, secreta y ponderada, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del Rector, por un período de cinco (5) años, y no podrán ser reelegidos en el período siguiente.

Artículo 56. Los Vicerrectores, el Secretario y Subsecretarios Generales y los Directores de Asuntos Estudiantiles, Planificación, Extensión, los Directores de Institutos y Coordinadores de Extensiones Universitarias serán designados por el Rector y ratificados por el Consejo General Universitario. Estas autoridades cesarán en sus funciones al concluir el período del Rector que los designó.

Artículo 95. El Secretario Académico es un funcionario en el Centro Regional que apoya al Director en los asuntos de carácter académico, en coordinación con la Secretaría General.

Los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Académico son:

1. Ser panameño
2. Poseer título universitario
3. Tener conocimiento y experiencia en el trato con profesores y estudiantes universitarios.
4. Ser funcionario permanente de la UNACHI y tener experiencia en las funciones que contempla el cargo.

Artículo 182. El estudiante sólo podrá repetir asignaturas del plan de estudios correspondiente para mejorar su índice cuando obtuviese D o F y se considera válida la última calificación, sin embargo la calificación anterior no permanecerá en su expediente académico.

Artículo 231. Si un profesor es designado para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad, se le concederá licencia automática como docente, considerándose el tiempo dedicado a estas funciones como parte de su labor académica. A los miembros del Tribunal Superior de Elecciones se les reconocerá una descarga horaria de hasta seis (6) horas de docencia, durante los períodos de elecciones.

Artículo 237. Para que un profesor o investigador de tiempo parcial o de tiempo medio sea nombrado como profesor o investigador de tiempo completo deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Haber laborado por cinco (5) años en la docencia universitaria, de los cuales los dos últimos deben ser en la UNACHI.
2. Que existan las horas de docencia o investigación necesarias en su unidad académica.
3. Cumplir con el procedimiento indicado en el artículo precedente.

En casos especiales la autoridad superior de la Unidad Académica puede solicitarle al Rector o Rectora el nombramiento, con dedicación a tiempo completo, de una persona que no reúna los requisitos anteriores. En todo caso, el nombramiento estará sujeto a la disponibilidad de partidas presupuestarias, o fondos de autogestión, que puedan garantizar el pago del salario establecido en la escala salarial oficial de la institución además de las prestaciones laborales y vacaciones.

Artículo 268. El Rector, las Facultades, Centros Regionales e Institutos solicitarán los concursos para la selección de los profesores e investigadores y para establecer la categoría en que los mismos deben ser clasificados, de acuerdo con sus títulos académicos, otros estudios, ejecutorias, publicaciones y experiencia profesional.

Parágrafo: Cuando los Centros Regionales o Institutos no cuenten con el personal requerido, según el Estatuto, para evaluar los concursos, éstos serán evaluados por la Facultad correspondiente.

Artículo 286. Los incentivos que conceda la institución se otorgarán anualmente y podrán consistir en:

1. Certificados de reconocimiento
2. Broches o medallas
3. Placas
4. Menciones honoríficas
5. Nombre de cátedras
6. Otros que apruebe la institución.

Artículo 287. Podrá darse a una cátedra el nombre de un profesor o investigador con 25 años o más de servicios brillantes y cuya producción intelectual haya trascendido el ámbito universitario.

Los incentivos mencionados en esta sección, se ofrecerán conforme a la capacidad presupuestaria de la UNACHI y se dejará constancia de su entrega en el expediente del beneficiario.

Artículo 405. El Personal Administrativo de la UNACHI se clasifica en las siguientes categorías: permanentes y eventuales.

Son empleados permanentes aquellos que han ingresado a la institución por medio de concurso de plaza.

Los que hayan sido nombrados por resolución sin plazo definido al momento de aprobarse el presente Estatuto.

Los que tienen tres o más años de servicios y que demuestren poseer los requisitos mínimos para el cargo, al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto.

Los que tienen tres o más años de servicios y que demuestren poseer los requisitos mínimos para el cargo, al momento de entrar en vigencia el Reglamento de Carrera Administrativa, sean eventuales o por autogestión.

Son empleados eventuales aquellos contratados por tiempo definido o para realizar una tarea ocasional.

Artículo 416. El Tribunal Superior de Elecciones elegirá entre sus miembros un vicepresidente y un secretario. Dicha elección se hará anualmente.

Artículo 419. Serán votantes en las elecciones para escoger a las autoridades universitarias y a los representantes ante los Órganos de Gobierno los siguientes:

1. Los profesores universitarios regulares, especiales, asistentes, los estudiantes regulares y especiales y los empleados administrativos con carácter permanente.
2. Para efectos de las elecciones se adoptan las siguientes categorías de votantes:
3. Profesores Regulares: comprende a todos los profesores universitarios, cuya toma de posesión en sus categorías de profesores regulares esté ejecutoriada a la fecha de la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.
4. Profesores Especiales y Asistentes: comprende a todos los profesores eventuales, extraordinarios y visitantes que se desempeñen en la docencia universitaria y cuyas resoluciones o contrataciones estén ejecutoriadas a la fecha de la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.
5. Estudiantes Regulares y Especiales: Son aquellos que cursan total o parcialmente las asignaturas que corresponden a un plan de estudios y que estén debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.
4. **SE ACORDÓ** rechazar la modificación a los artículos 391 y 334 del Estatuto Universitario.
5. **SE APROBÓ** el Reglamento para la Elección del Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
6. **SE APROBÓ** la creación de la Facultad de Medicina, con un régimen especial y transitorio, una estructura administrativa de un Decano encargado, hasta que se cumpla con los requisitos y se haga el proceso de elección normal de acuerdo al Estatuto, un asistente administrativo que hará las funciones de secretario administrativo y una secretaria.
7. **SE ACORDÓ** remitirle una nota al Prof. José Cerrud donde se le comunique que no es competencia del Consejo General Universitario ventilar el caso que él presentó, relacionado con el reclamo a la puntuación asignada en el concurso de cátedras de la Facultad de Economía, debido a que las Disposiciones Vigentes sobre los Concursos de Cátedra en la Universidad de Panamá, que rigen en la UNACHI, indican que la vía gubernativa sobre la decisión del recurso de reconsideración resuelto se agota en el Consejo Académico, por lo que el interesado debe proceder contra la decisión final ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

En la elección del Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí, establecida de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el sufragio es un deber un derecho. El voto será directo, secreto y ponderado.

ARTÍCULO 2.

Los candidatos a Rector deberán presentar personalmente y por escrito su candidatura, mediante una carta dirigida al Tribunal Superior de Elecciones, la cual deberá entregarse en la Secretaría de ese organismo. Adicionalmente, la carta debe ser acompañada por la documentación necesaria, que certifique que el candidato cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 del Estatuto. El cumplimiento del requisito señalado en el numeral 3 del artículo 51, deberá hacerse mediante certificación emitida por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 3.

Serán votantes en la elección de Rector, los profesores universitarios regulares, especiales, asistentes, los estudiantes regulares y especiales y los empleados administrativos con carácter permanente.

ARTÍCULO 4.

Para efectos de la elección de Rector se adoptan las siguientes categorías de votantes:

Profesores Regulares:

Comprende a todos los profesores universitarios cuya toma de posesión en sus categorías de profesores regulares estén ejecutoriadas a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario.

Profesores Especiales y Asistentes:

Comprende a todos los profesores eventuales, extraordinarios, visitantes y asistentes que se desempeñen en la docencia universitaria y cuyas resoluciones o contrataciones estén ejecutoriadas a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario.

Estudiantes Regulares y Especiales:

Son aquellos que cursan, total o parcialmente, las asignaturas que corresponden a un plan de estudios y que estén debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario.

Empleados Administrativos con carácter permanente:

Comprende a todos los administrativos que a la fecha de la convocatoria a elecciones formulada por el Consejo General Universitario tienen la calidad de permanentes.

ARTÍCULO 5.

En la elección para Rector el derecho a voto sólo se podrá ejercer una vez y en la categoría de votante establecida por el Estatuto universitario.

ARTÍCULO 6.

Cuando un profesor ejerza funciones administrativas o sea estudiante universitario, votará como profesor en la categoría que le corresponde. Cuando un empleado administrativo con carácter permanente sea, además, profesor, votará como profesor en la categoría que le corresponde. De la misma forma, los administrativos con carácter permanente que sean estudiantes universitarios, votarán como administrativos.

El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos, los Directores de Centros Regionales, Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares, Directores de Instituto y de Centros de Investigación votarán como profesores en la categoría que les corresponde.

Parágrafo:

Si hubiesen casos en los que persistan dificultades de asignación de la categoría en que se debe votar, el Tribunal Superior de Elecciones procederá en el siguiente orden: profesores regulares, profesores especiales, profesores asistentes, administrativos y estudiantes.

ARTÍCULO 7.

Cuando se presenten las siguientes situaciones especiales, se procederá como se indica:

Profesoras y administrativas en uso de licencia por gravidez:

Cuando el primer día de clase del período académico en que se realice la elección coincida con el período de licencia por gravidez de las docentes universitarias, estas mantienen su derecho a votar en sus respectivas categorías. Así mismo, las funcionarias administrativas con carácter permanente en licencia por gravidez, tendrán derecho a emitir su voto en el proceso electoral.

Profesores en uso de licencia por estudios y en los casos de descarga horaria:

Todos los profesores que el primer día de clase del período académico en que se realice la elección se encuentren de licencia por estudios o hagan uso de las descargas horarias, tendrán derecho a votar.

Profesores en uso de licencia por motivos personales o desempeño de cargo público:

Todos los profesores universitarios que el primer día de clase del período académico en que se realice la elección se encuentren de licencia por motivos personales o para ejercer cargo público, no tendrán derecho a votar.

Profesores designados para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación:

Todos los profesores universitarios que el primer día de clase del período académico en que se realicen las elecciones se encuentren ocupando un cargo con funciones de dirección administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad y para el cual fueron designados por las autoridades universitarias, tendrán derecho a votar como profesores en sus respectivas categorías.

Profesores ad honorem:

Los profesores universitarios que ofrecen sus servicios docentes con carácter ad honorem, no tienen derecho a votar.

ARTÍCULO 8

La elección se realizará dos meses antes del primer día de clases del segundo período académico regular, según lo establece el artículo 420 del Estatuto Universitario, en el Campus Central, Centros Regionales, Institutos, Extensiones Universitarias y Universidades Populares donde estarán ubicadas las urnas de votación habilitadas por el Tribunal Superior de Elecciones.

CAPÍTULO II TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

ARTÍCULO 9.

El Tribunal Superior de Elecciones, tendrá además de las funciones establecidas en este Reglamento y otras disposiciones, las siguientes:

1. Organizar las elecciones para Rector, Decanos, Director de Centro Regional, Representante ante los Órganos de Gobierno, Asociaciones Estudiantiles y cualquier otra que surja en el futuro, de acuerdo con las disposiciones universitarias.
2. Elaborar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
3. Presentar un presupuesto de gastos al Consejo Administrativo para su aprobación.
4. Emitir y difundir la convocatoria a elecciones cuatro meses antes de la elección.
5. Instruir a la comunidad universitaria acerca del proceso electoral.
6. Solicitar y recibir de Secretaría General el Registro de Votantes, dos (2) meses antes de la elección.
7. Distribuir el registro de votantes con un (1) mes de antelación a la elección.
8. nombrar y acreditar el jurado de mesa en cada Facultad, Centro Universitario, Instituto y oficinas administrativas generales. Cada Jurado de Mesa debe estar integrado por los tres estamentos de la UNACHI.
9. Determinar el número de mesas de votación, el sitio donde han de instalarse, los implementos necesarios para su funcionamiento.
10. Resolver las consultas que se le hicieren y decidir todos los asuntos y recursos referentes al proceso electoral.
11. Garantizar la libertad, honradez, y pureza de los procesos electorales.
12. Realizar el escrutinio de las Actas y anunciar el resultado final.
13. Presentar un informe de elecciones, a la comunidad universitaria, después de cada proceso electoral.
14. Proclamar en acto público al ganador (a).

ARTÍCULO 10.

La proclamación del Rector se hará una vez absueltas todas las impugnaciones si existieran, en un plazo máximo de 48 horas.

CAPÍTULO III EL GRAN JURADO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 11.

El Gran Jurado de Elecciones es una corporación electoral transitoria que ejecuta y supervisa la elección del Rector bajo las directrices del Consejo General Universitario y del Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 12. El Gran Jurado estará integrado por un miembro de los jurados de cada Facultad, Centro Regional Universitario e instituto, elegido entre ellos.

ARTÍCULO 13. El Gran Jurado tendrá dos (2) días hábiles para comprobar de oficio, si los candidatos postulados cumplen con los requisitos del artículo 51 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 14. El Gran Jurado tendrá, sin menoscabo de otras funciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones, las siguientes atribuciones:

- a) Recibir las listas de votantes del Tribunal Superior de Elecciones para su respectiva verificación y envío a los Jurados de Elección;
- b) Supervisar la distribución de la boleta de votación.
- c) Designar a los miembros adicionales de los Jurados de Elección, hasta completar un mínimo de tres, en aquellas unidades que no tengan todos los estamentos.
- d) Instruir a los miembros de los Jurados de Elecciones acerca del proceso electoral.
- e) Supervisar la organización, desarrollo y culminación del proceso electoral
- f) Resolver las apelaciones e impugnaciones de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
- g) Realizar el escrutinio preliminar de las actas por Facultad y Centro Regional Universitario y Extensiones Universitarias y enviar el resultado provisional al Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 15. El Gran Jurado elegirá entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

CAPÍTULO IV JURADO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 16. El Jurado de Elección de la Facultad, Centro Regional Universitario, Instituto o Extensión Universitaria será responsable de la dirección, organización, ejecución y supervisión del proceso electoral en sus respectivas sedes.

ARTÍCULO 17. Cada Facultad, Centro Regional Universitario, Instituto y Extensión Universitaria tendrá un jurado de elección integrado por dos profesores regulares, un profesor especial, un estudiante regular y un administrativo permanente.

PARÁGRAFO: Las elecciones de los miembros de Jurados de Elecciones, para la elección de Rector, serán organizadas por un jurado Escrutador designado por el Decano o Director de Centro Regional, o Director de Instituto o Director de Extensión Universitaria, conforme con la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario. Este Jurado escrutador estará integrado por dos profesores regulares, un profesor especial, un estudiante regular y un administrativo permanente. En caso de no existir todos los estamentos, el jurado estará integrado por los existentes.

ARTÍCULO 18. Las atribuciones del Jurado de Elección son las siguientes:

- a) Organizar y constituirse en autoridad de la elección en cada Facultad, Centro Regional, Instituto o Extensión Universitaria según lo establecido por este Reglamento.
- b) Conformar los Jurados de Mesa en su respectiva sede para el nombramiento y acreditación del Tribunal Superior de Elecciones. El Jurado de Mesa estará integrado por tres miembros, con sus respectivos suplentes: un profesor (regular, especial o asistente), un estudiante y un administrativo
- c) Velar porque la votación se realice de una manera disciplinada y honesta.
- d) Velar por el suministro de todos los útiles y documentos necesarios para el buen desarrollo de la elección.
- e) Absolver todas las consultas que le hicieren.
- f) Resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten sobre actos ocurridos en su jurisdicción o que afecten sus atribuciones, y
- g) Entregar formalmente al Gran Jurado las actas y los resultados parciales de la elección.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de los jurados escrutadores para la elección de los Jurados de Elecciones que conducen los comicios electorales o de Rector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales, además de las estipuladas en este Reglamento y el instructivo que elabore el Organismo Electoral Universitario, las siguientes:

1. Elegir, entre ellos, un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.
2. Designar a los jurados de mesas necesarios, con el apoyo del Decano o Director respectivo, los cuales estarán integrados así: Un (1) profesor (regular, especial o asistente), un (1) estudiante y un (1) administrativo. Cada uno podrá tener su respectivo suplente.
3. Dar posesión y capacitar a los miembros de los Jurados de Mesas.
4. Escoger y habilitar los recintos de votación, antes del día de la elección.
5. Retirar el material indispensable para la votación en las Oficinas del Organismo Electoral Universitario, antes del día de la elección.
6. Absolver las consultas que le hicieren.
7. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.
8. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
9. Recibir las Actas de Mesa por parte de los Jurados de Mesa.
10. Realizar el escrutinio, proclamar a los ganadores y remitir inmediatamente el Acta del Jurado Escrutador al Organismo Electoral Universitario.

CAPÍTULO V IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 20.

Todo votante o candidato podrá impugnar una candidatura y/o el resultado de la elección. La impugnación de un candidato no suspende la elección respectiva.

ARTÍCULO 21.

Las impugnaciones deben presentarse por escrito. Este recurso debe contener las generales de quien lo presente, las causas o hechos impugnados, las pruebas que se aducen y la sustentación de rigor.

ARTÍCULO 22.

La impugnación deberá ser presentada ante el Gran Jurado dentro de las veinticuatro horas siguientes a cada acto. El Gran Jurado practicará las pruebas pertinentes y fallará dentro de un plazo de 48 horas después de practicadas las pruebas. El fallo del Gran Jurado de Elecciones admite apelación al Tribunal Superior de Elecciones en última instancia, cuyo fallo será definitivo.

ARTÍCULO 23.

Se dará traslado inmediato de la impugnación al candidato afectado para que conteste, si a bien lo tiene, en el plazo de veinticuatro horas, a partir del traslado de la impugnación, pero si el candidato impugnado no ha suministrado la dirección en que recibe comunicaciones, se le dará traslado colocando copias de la impugnación en lugares públicos de las oficinas de la Facultad, Centro Regional e Instituto, así como en las diferentes oficinas administrativas de la universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 24.

Corresponde al Tribunal Superior de elecciones, recibir, tramitar y decidir, en última instancia, cualquier impugnación de candidatura, presentada por el Gran Jurado de Elecciones, en un máximo de 48 horas.

ARTÍCULO 25.

Serán causales de impugnación, entre otras, las siguientes:

1. La celebración de la elección en día o local distintos a los señalados conforme a este Reglamento.
2. La ejecución, por el Tribunal Superior de Elección, el Gran Jurado, el Jurado de Elección por Facultad, Centro Regional, Instituto o Extensión Universitaria, o por los jurados de mesa, de actos que hubieren impedido el ejercicio del sufragio.
3. La constitución ilegal de los jurados.
4. La violencia o coacción ejercida sobre los miembros del Tribunal Superior de elecciones o los jurados, durante el curso del proceso electoral al extremo de que se pueda alterar el resultado de la elección.
5. La violación de las urnas.
6. La ejecución de actos de coacción contra los electores, del tal manera que los hubieren obligado a votar en contra de su voluntad.
7. La preparación de documentos por personas no autorizadas por este Reglamento o fuera de los lugares o términos establecidos en el mismo.
8. La alteración o falsedad de los registros de votantes.

9. La alteración o falsedad manifiesta y comprobada de las actas, de tal manera que les resten su valor informativo.
10. Los errores en el cómputo de votos o en la distribución de las ponderaciones.
11. El ejercicio del sufragio por personas que no tienen derecho a ello.

CAPÍTULO VI LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 26.

El Tribunal Superior de Elecciones supervisará la confección de la boleta de votación. La misma se confeccionará en papel bond de 20 libras y sus medidas serán determinadas por el Tribunal Superior de Elecciones. Además tendrá consignada en la parte superior: Universidad Autónoma de Chiriquí, Elección para Rector, período para el cual va a ser elegido, categoría de votante que corresponda y los recuadros necesarios según el número de candidatos.

Cada recuadro contendrá el nombre del candidato, fotografía y casilla para marcar el voto.

Al reverso de la boleta, en la parte superior derecha habrá un recuadro con dos líneas horizontales para la firma al menos por dos de los miembros del jurado de mesa, uno de los cuales debe ser el presidente; y en el centro el logo de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Cada categoría de votante tendrá un color específico.

ARTÍCULO 27.

Los Jurados de Elecciones por Facultad, Centro Regional Universitario, Instituto o Extensión Universitaria, instalará a los jurados de mesas cinco días hábiles antes de las elecciones. Este Jurado estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal elegidos entre sus miembros. El día de la votación, cada jurado de mesa procederá a ubicarse a las 7:30 a.m. y levantará el acta correspondiente, donde consignará el nombre de cada uno de los miembros y de los útiles que le fueron entregados.

ARTÍCULO 28.

Se colocarán urnas debidamente selladas y a la vista del público. Para proteger el secreto del voto, se habilitarán recintos cubiertos. Habrá diferentes urnas según las categorías de votantes.

ARTÍCULO 29.

La identidad del votante se verificará por medio de su cédula u otro documento oficial con fotografía (carné de seguro social, licencia de conducir, carné universitario o pasaporte) que lo identifique. Si su nombre aparece en lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato.

ARTÍCULO 30.

El proceso de votación, se desarrollará de 8:00 a.m. a las 8:00 p.m., cuando se anunciará en voz alta que el mismo ha concluido. De existir personas esperando en la fila se continuará la votación hasta que el último votante haya ejercido este derecho.

ARTÍCULO 31.

Cuando un votante cumpla con el Artículo 4 de este Reglamento y no aparezca en lista, se aplicará las siguientes medidas para habilitarlos:

1. Si es profesor presentará su cédula de identidad personal, el último talonario de cheque y una certificación que establezca su categoría, emitida por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. Cuando se trate de empleado administrativo, éste presentará su cédula de identidad personal, el último talonario de cheque y un certificado de la Vicerrectoría Administrativa o de la Dirección de Personal, que compruebe su estatus de permanente.
3. Cuando se trate de estudiante, éste presentará su cédula de identidad personal y el recibo de matrícula correspondiente al primer semestre del año académico en que se realice el proceso de votación.
4. Estos votantes, previa autorización del Tribunal Superior de Elecciones, se adicionarán a la lista de la mesa donde voten, lista a la cual se adjuntará el permiso emitido por el Tribunal Superior de Elecciones.

CAPÍTULO VII EL ESCRUTINIO Y LA VALIDEZ DEL VOTO

ARTÍCULO 32.

Concluida la votación, se quemarán las boletas sobrantes. A petición del presidente del jurado de mesa, el secretario leerá en voz alta los artículos 32 y 34 de este Reglamento. Seguidamente se procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de cada una, sucesivamente, previa verificación de que no han sido violadas.

El escrutinio se practicará así:

1. Se contará el número de boletas de votación depositadas en cada una y el número de votantes según el número de firmantes en la lista, y si hubiese más boletas que votantes registrados, el jurado de mesa sacará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos válidos. Las Boletas excedentes se quemarán.
2. De inmediato, se contarán las boletas de votación válidas, según el tipo de votantes y los distintos candidatos a los cuales correspondan.
3. Por último, se determinará la cantidad exacta de votos que favorezca a cada candidato. Hecho el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el acta de votación y se quemarán todas las boletas contadas. La lista de votantes, el acta de instalación, el acta de votación y escrutinio de mesa firmadas por todos los jurados, serán entregadas al Jurado de Elección por Facultad, Centro Regional, Instituto y Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 33.

Para los efectos de los votos que se emitan para elegir al Rector, se seguirán las siguientes reglas en lo concerniente a la validez de los votos emitidos:

1. El voto en blanco:
 - 1.1. Cuando en la boleta no aparezca marcado ningún nombre.
 - 1.2. Cuando dentro del sobre aparezca un papel sin impresión alguna o que indique, mediante anotación escrita que el voto se emite en blanco.
 - 1.3. Cuando el sobre aparezca vacío.
2. El voto es nulo en los siguientes casos:
 - 2.1. Cuando en la boleta se marque más de un nombre.
 - 2.2. Cuando en la boleta aparezcan nombres que no correspondan a ningún candidato.
 - 2.3. Cuando en las boletas se vean tachados los nombres de los candidatos u otros escritos distintos de los nombres impresos.
 - 2.4. Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde.
 - 2.5. Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 34.

El Jurado de Elecciones por Facultad, Centro Regional, Instituto o Extensión Universitaria, con fundamento en las actas y documentos que reciba procederá así:

1. Determinará del total de votos emitidos, el número de votos válidos, en blanco y nulos por cada categoría, seguidamente, computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato por categoría.
2. La distribución porcentual de la ponderación por cada candidato, según el artículo 54 del Estatuto Universitario, se hará de la siguiente manera: el cociente de votos válidos obtenidos por cada candidato con respecto al número total de votos emitidos, se multiplicará por el valor de la ponderación asignada a cada categoría de votante.
3. Los resultados porcentuales se computarán hasta la milésima parte.

ARTÍCULO 35.

De toda la actuación relativa a la elección del Rector, el Tribunal Superior de Elecciones levantará un acta que firmarán sus miembros, como prueba auténtica del resultado correspondiente. El acta original se mantendrá en el archivo del Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí y copia autenticada de dicha acta será entregada a cada candidato.

ARTÍCULO 36.

El Tribunal Superior de Elecciones proclamará como Rector electo el candidato que de acuerdo con la suma porcentual de todas las categorías de votantes, según la ponderación establecida en el artículo 54 del Estatuto Universitario, obtenga el mayor porcentaje.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.

Quedan terminantemente prohibidas las siguientes actividades:

1. Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios

2. Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes.
3. Usar lenguaje verbal o escrito, o perpetrar actos ofensivos contra la integridad moral o física de los integrantes.

ARTÍCULO 38.

La persona que viole alguna de las prohibiciones del presente capítulo, será remitida al Tribunal Superior de Elecciones, quien solicitará a las autoridades universitarias la aplicación de las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 39.

El día anterior y durante el día de la elección, no podrá realizarse ninguna actividad de tipo propagandística ni proselitista.

CAPÍTULO IX LIMITACIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS EN ASUNTOS ELECTORALES Y DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 40.

Las autoridades universitarias indicadas en el artículo 50 del Estatuto Universitaria, que aspiran a postularse como candidatos a Rector, deberán separarse de su cargo por lo menos dos meses antes de la fecha de elección del Rector.

ARTÍCULO 41.

Queda prohibido a todas las autoridades universitarias, realizar actividades de propaganda y proselitismo en su horario de servicio y utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales, conforme este Reglamento.

Ninguna autoridad, docente o empleado administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato.

ARTÍCULO 42.

Los bienes y recursos de la Universidad Autónoma de Chiriquí no podrán ser utilizados a favor o en contra de determinados candidatos, salvo que, en igualdad de condiciones, se destine a un uso electoral justificado, lo cual debe ser del conocimiento del Tribunal Superior de Elecciones quien dará su aprobación.

ARTÍCULO 43.

Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones serán imparciales y les está prohibido toda participación política, excepto la de depositar el voto.

Parágrafo:

Los candidatos están en el deber de informar, por escrito, al Tribunal Superior de Elecciones sus actividades electorales dentro del campus universitario

ARTÍCULO 44.

El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí, durante la prestación de sus servicios, administrativos y docentes.

El proselitismo electoral no suspende el funcionamiento regular de la Universidad.

ARTÍCULO 45.

El Tribunal Superior de Elecciones contará para su funcionamiento, con el apoyo de las autoridades universitarias y departamentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 46.

En caso de empate, en el primer lugar, entre dos o más candidatos al cargo, el Consejo General Universitario convocará entre ellos, a una nueva elección en un plazo no mayor de treinta días.

También se celebrará una nueva elección en el evento de que resulte un empate entre dos candidatos en primer lugar, y uno de ellos renuncie o no esté disponible para aceptar. En este caso, la nueva elección se celebrará con todos los candidatos postulados, excepto con el renunciante, y no se aceptarán nuevas postulaciones.

ARTÍCULO 47.

Cada candidato a Rector podrá designar un representante y su respectivo suplente como observador ante cada jurado y ante el Tribunal Superior de Elecciones, para los efectos del proceso de votación y del escrutinio.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General Universitario.

**SECRETARÍA GENERAL
PARLAMENTARIA**

